

01622

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

14 de marzo de 1973.-

Señor
Dr. Atilio A. Guzmán Fernández,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley por medio del cual se crea un cargo de Ayudante del Procurador General de la República, para dar cumplimiento a la disposiciones de las leyes Nos. 5729 del 29 de diciembre de 1961, modificada por la Ley No.144, del 4 de junio de 1971 y Ley No. 6132, sobre Expresión y Difusión del Pensamiento, de fecha 15 de diciembre de 1962.

Este Proyecto de Ley procede del Poder Ejecutivo.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.

ad.

01623

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
14 de marzo de 1973.

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No.5762, de fecha 5 de marzo del año en curso y del anexo Proyecto de Ley por medio del cual se crea un cargo de Ayudante del Procurador General de la República, para dar cumplimiento a la disposiciones de las Leyes Nos. 5729 del 29 de diciembre de 1961, modificada por la Ley No.144, del 4 de junio del 1971 y Ley No.6132, sobre Expresión y Difusión del Pensamiento, de fecha 15 de diciembre de 1962.

Pláceme participarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha y remitido a la Cámara de Diputados, para los fines Constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.

ad.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Art. 1.- Se crea un nuevo cargo de Ayudante del Procurador General de la República, el cual tendrá de modo particular, las siguientes atribuciones:

a) Velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones de la Ley No. 5729, de fecha 29 de diciembre de 1961, modificada por la Ley No. 144, de fecha 4 de junio de 1971, que exige de toda persona investida con una función pública remunerada la presentación de sendos inventarios detallados, debidamente firmados, jurados y legalizados por ante un Notario Público, de los bienes que constituyen su patrimonio, dentro de los 15 días de su toma de posesión y dentro de los 15 días de haber cesado en sus funciones;

b) Velar por la fiel ejecución de la Ley sobre Confiscación General de Bienes, No. 5924, del 26 de mayo de 1962, pudiendo hacer los señalamientos de lugar, contra los que hayan cometido o cometieren abuso o usurpación del Poder o de cualquier función pública para enriquecerse o enriquecer a otros;

c) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley No. 6132, sobre Expresión y Difusión del Pensamiento, de fecha 15 de diciembre de 1962;

d) Velar porque sean sometidos a la acción de la Justicia los funcionarios o empleados, depositarios públicos, que cometieren los hechos previstos y sancionados por los artículos 169, 170, 171, 172 y 173 del Código Penal;

e) Velar porque sean sometidos a la acción de la Justicia los funcionarios y oficiales públicos, sus delegados o empleados y dependientes, los percéptores de derechos, cuotas, contribuciones, ingresos, - rentas públicas municipales y sus empleados, delegados y dependientes

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: **Proy. de Ley que crea el cargo de Ayudante del Procurador Gral. de la República, para dar cumplimiento a la disposición de la Ley No. 5729 del 29-12-1961, mod. por la Ley No. 144, del 4-6-71.** PAG. 2

que se hagan reos de concusión, de acuerdo con las disposiciones del artículo 174 del Código Penal;

f) Velar porque sean sometidos a la acción de la Justicia los empleados o funcionarios u oficiales públicos que, abiertamente o por simulación de actos, reciban un interés o una recompensa, no prevista por la Ley, al tenor de lo dispuesto por el artículo 175 del Código Penal;

g) Velar porque sean sometidos a la acción de la Justicia los funcionarios del orden administrativo que se hagan reos de soborno o cohecho, de acuerdo con las disposiciones de los artículos 177 y 178 del Código Penal; y

h) Realizar, en los casos que ofrezcan sospechas de ilicitud o irregularidad, las investigaciones pertinentes para determinar la procedencia de inversiones o adquisiciones hechas por funcionarios o empleados públicos o personas que lo hayan sido, a partir del 12 de julio de 1966.

Art. 2.- Para ejercer el cargo de Ayudante del Procurador General de la República, creado por la presente ley, se requiere ser dominicano por nacimiento y origen y tener más de 35 años de edad; hallarse en el pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos; ser Licenciado o Doctor en Derecho y haber ejercido su profesión durante 12 años por lo menos, o haber desempeñado por igual tiempo cargos judiciales o administrativos.

Art. 3.- Cualquier adquisición o inversión sobre bienes inmuebles o sobre valores mobiliarios hecha por una persona investida con una función pública remunerada, que no guarde proporción con sus entradas normales, de acuerdo con inventario, y con la remuneración por ellos devengada como tales, deberá ser notificada antes de su realización, al Ayudante del Procurador General de la República, creado por la

CONGRESO NACIONAL

SENADO

SENADO

102
LEGISLATURA Inf. DE 1973
REGISTRADA AL No. 508
en el folio _____ del libro letra _____
No. _____ de actas de Leyes, Resoluciones
y decretos votados por el Senado
Y consta de cinco
hojas escritas en manuscrito a razón de dos
hojas escritas en manuscrito.
Santo Domingo, D. R. de febrero 1973
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proy. de Ley que crea el cargo de Ayudante del Procurador Gral. de la República, para dar cumplimiento a la disposición de la ley No. 5729 del 29-12-1961, Mod. por la Ley No. 144, del 4-6-71. PAG. 3

presente ley, con indicación de la procedencia de los fondos que se van a invertir, a fin de que este funcionario, si así lo decide, disponga - las investigaciones relativas al origen de los fondos, en caso de duda, las cuales deberán llevarse a cabo dentro de los 15 días que sigan a la notificación que haga el funcionario respectó de las operaciones que in- tente realizar.

Art. 4.- Queda prohibido a los contratistas de obras públicas del Estado, de sus instituciones autónomas o de los Municipios, entregar - comisiones a los funcionarios o empleados públicos que negocien, redac- ten o de algún modo tengan que intervenir en la tramitación de los con- tratos correspondientes. Queda, asimismo, prohibido a todo funcionario o empleado público, recibir comisión de los contratistas de obras públi- cas del Estado, por los motivos antes señalados. En estos casos, además de las sanciones penales que procedan, el contrato respectivo podrá ser objeto de resolución por esta causa y los funcionarios o empleados pú- blicos serán cancelados.

Art. 5.- Se hacen extensivas a los llamados periódicos del aire o radiales, a los informativos, noticiarios, comentarios o cualquier géne- ro de emisión noticiosa hecha por la radio o la televisión, las disposi- ciones del artículo 6 de la Ley No. 6132, sobre Expresión y Difusión del Pensamiento, de fecha 15 de diciembre de 1962. En consecuencia, antes - de efectuarse la difusión de cualquier periódico de este género, el pro- ductor, director o su substituto, deberán depositar una declaración de su propósito en la Secretaría de Estado de Interior y Policía, directa- mente si la emisión o difusión ha de efectuarse en el Distrito Nacional, o por vía del Gobernador Civil de la Provincia correspondiente, cuando sea en otra jurisdicción. En dicha declaración se expresará:

1) El título del periódico del aire o radial, informativo, noti- ciario, comentario o cualquier género de emisión noticiosa hecha por la

CONGRESO NACIONAL

^{1a} LEGISLATURA Art. DE 1973

REGISTRADA AL No. 508

en el folio 2 del libro letra A

No. de artículos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

X consta de cinco

hojas escritas en minúsculas e razón de dos

espacios interlineales.

Santo Domingo, 14 de enero 1973

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Ley que crea el cargo de Ayudante del Procurador Gral. de la República, para dar cumplimiento a la disposición de la ley No.5729 del 29-12-1961, mod. por la Ley No.144, del 4-6-71. PAG. 4

radio o la televisión, y los días y horas ordinarios de su emisión;

2) Nombre y domicilio del productor y del director o sustituto;

3) Nombre, domicilio y datos relativos a la constitución y funcionamiento de la empresa emisora;

4) Edad, profesión y nacionalidad del productor y del director o sustituto, si lo hay;

5) Carácter y propósito de la emisión.

Art. 6.- Asimismo, se hacen extensivas a los periódicos del aire o radiales, a los informativos, noticiarios, comentarios o cualquier género de emisión noticiosa hecha por la radio o la televisión, las disposiciones de los artículos 7 y 8 de la referida Ley sobre Expresión y Difusión del Pensamiento.

Art. 7.- Cuando se trate de programas en que se aluda a las Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional en forma que trate abierta o encubiertamente de incitar a sus miembros a apartarse de las normas que les señala la Ley, como instituciones totalmente subordinadas al Poder Civil, encargadas del mantenimiento de la paz y del orden público, o que en cualquier forma se llame a la ciudadanía a quebrantar la seguridad interna o externa del Estado, la Dirección General de Telecomunicaciones tendrá facultad para suspender provisionalmente cualquier programa, hasta tanto la Justicia conozca y decida sobre la querrela que se presente al efecto contra los autores de tales hechos. Los Tribunales apoderados del caso deberán rendir su fallo en un plazo no mayor de quince (15) días.

Art. 8.- Además de las atribuciones contenidas en el artículo 1ro. de esta ley, corresponderá al nuevo Ayudante del Procurador General de la República, velar por la fiel ejecución de la presente ley.

CONGRESO NACIONAL

1^a LEGISLATURA Ord. DE 19 73
REGISTRADA AL No. 508
en el folio 21 del libro letra A
No. 144 de Resoluciones
y Decretos Votados por el Senado
y consta de cinco
hojas escritas en máquinas a razón de dos
españos por hoja íntegras.
Santo Domingo, 14 de mayo 1973
Jefe de las Oficinas del Senado



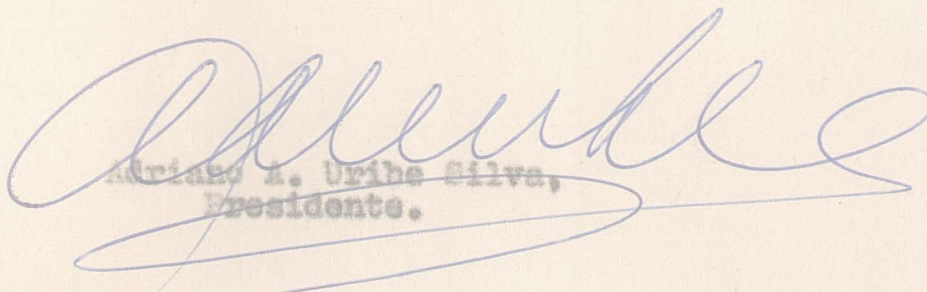
CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Ley que crea el cargo de Ayudante del Procurador Gral. de la República, para dar cumplimiento a la disposición de la ley No. 5729 del 29-12-1961, mod. por la Ley No. 144, del 4-6-71.

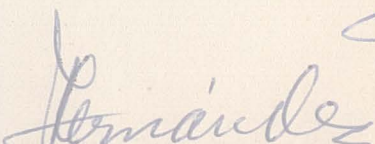
PAG. 5

Art. 9.- Las violaciones a los artículos 3 y 4 de la presente ley se castigarán con prisión de tres meses a un año, o multa de RD\$100.00 a RD\$2,000.00, según la gravedad de los casos.

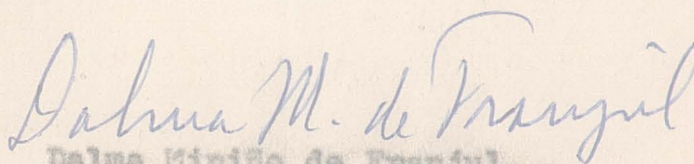
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y tres; años 130 de la Independencia y 110 de la Restauración.



Arias A. Uribe Silva,
Presidente.



Prof. Vidias C. Vélquez de Hernández,
Secretaria.



Dalma Miniño de Franzul,
Secretaria Ad-Hoc

CONGRESO NACIONAL

LEYES

ASUNTO

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten signature]

1^a LEGISLATURA Ord. DE 19 73
REGISTRADA AL No. _____
en el folio _____ del libro letra A
No. _____ de decretos de Leyes, Resoluciones
y Decretos vetados por el Senado
y consta de cinco
hojas escritas en minúsculas a razón de dos
espacios antes y después
Santo Domingo, 14 de agosto 1973
Jefe de las Oficinas del Senado



INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE
DE INTERIOR Y POLICIA DEL SENADO.

Señores Senadores:

La Comisión Permanente de Interior y Policía del Senado, después de un pormenorizado estudio del Proyecto de Ley remitido a esta Alta Cámara por el Poder Ejecutivo adjunto a su mensaje No.5762 de fecha 5 de marzo del año en curso, por medio del cual se crea un nuevo cargo de Ayudante del Procurador General de la República, el cual tendrá de modo particular las atribuciones de velar por el fien cumplimiento de las disposiciones de la Ley No.5729, de fecha 29 de diciembre de 1971, modificada por la Ley No.144, de fecha 4 de junio de 1971; y también de velar por la fiel ejecución de la Ley No.5924, del 26 de mayo de 1962, sobre Confiscación General de Bienes e igualmente por el cumplimiento de la Ley No.6132, sobre Expresión y Difusión del Pensamiento, de fecha 15 de diciembre de 1962.

Esconveniente advertir a los colegas Senadores, que el importante Proyecto de Ley que nos ocupa, fué aprobado en Primera Lectura por el Senado sin objeción alguna el día 7 del mes de marzo del presente año; pero para complacer el pedimento de la Asociación Dominicana de Radiodifusoras (ADORA), la Asociación de Diarios del país y el Sindicato de Periodistas Profesionales (SNPP); celebramos vistas públicas, los días 8 y 14 del cursante mes en las cuales fueron escuchadas las distintas exposiciones de los representantes de las agrupaciones referidas, las cuales han sido objeto de una exhaustiva ponderación por parte de esta Comisión Permanente de Interior y Policía.

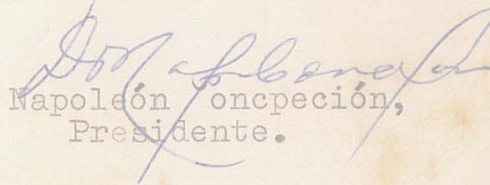
- 2 -

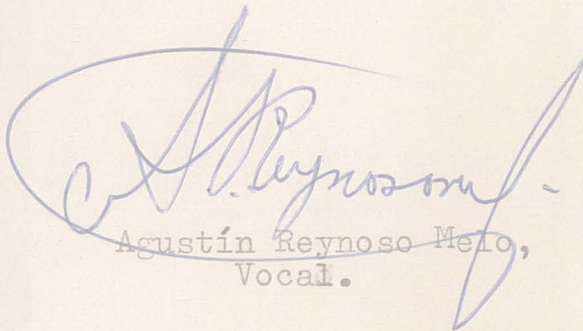
Como resultado del estudio que hemos hecho de este expediente, esta Comisión disiente de las exposiciones hechas en contra del Proyecto sometido a nuestro estudio en vista de que se hace necesario extender las disposiciones del artículo 6 de la Ley No.6132, sobre Expresión y Difusión del Pensamiento de fecha 15 de diciembre de 1962, a los llamados periódicos del aire o radiales o de cualquier informativo de la radio o la televisión, a fin de que los mismos estén sometidos al mismo estatuto legal que los periódicos escritos, para evitar que se cometan actos que tiendan a quebrantar la paz y el orden público, que escapen a la vigilancia de las autoridades competentes, por no contarse con las debidas informaciones acerca de sus productores, personal directivo y locutores encargados de su difusión. También se hace necesario y pertinente disponer como lo contempla el proyecto que cuando se trate de programas en que alude a las Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional en forma que trate abierta o encubiertamente de incitar a sus miembros a apartarse de las normas que le señala la Ley, como instituciones subordinadas al Poder Civil, encargadas del mantenimiento de la paz y el orden público, o que en cualquier forma se llame a la ciudadanía a quebrantar la seguridad interna o externa del Estado, para que la Dirección General de Telecomunicaciones tenga facultad para suspender provisionalmente cualquier programa, hasta tanto la justicia conozca y decida sobre la querrela que se presente al efecto contra los autores de tales hechos.

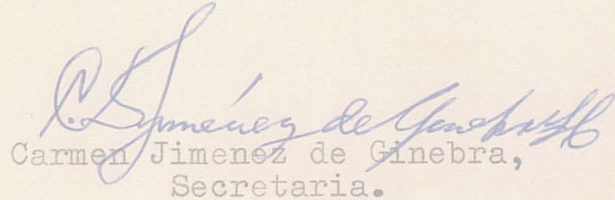
Por tales motivos ésta Comisión se permite solicitar a este Hemiciclo Senatorial el voto aprobatorio del Proyecto de Ley indicado, y asimismo que sea incluido en el orden del día de la presente sesión, para ser conocido en su segunda lectura.

POR LACOMISION:


Manuel Rincón Pavón,
Vicepresidente.


Napoleón Concepción,
Presidente.


Agustín Reynoso Melo,
Vocal.


Carmen Jimenez de Ginebra,
Secretaria.

Leopoldo Nuñez Levi,
Vocal.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
14 de marzo de 1973

INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE
DE INTERIOR Y POLICIA DEL SENADO.

Señores Senadores:

La Comisión Permanente de Interior y Policía del Senado, después de un pormenorizado estudio del Proyecto de Ley remitido a esta Alta Cámara por el Poder Ejecutivo adjunto a su mensaje No.5762 de fecha 5 de marzo del año en curso, por medio del cual se crea un nuevo cargo de Ayudante del Procurador General de la República, el cual tendrá de modo particular las atribuciones de velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones de la Ley No.5729, de fecha 29 de diciembre de 1971, modificada por la Ley No.144, de fecha 4 de junio de 1971; y también de velar por la fiel ejecución de la Ley No.5924, del 26 de mayo de 1962, sobre Confiscación General de Bienes e igualmente por el cumplimiento de la Ley No.6132, sobre Expresión y Difusión del Pensamiento, de fecha 15 de diciembre de 1962.

Esconveniente advertir a los colegas Senadores, que el importante Proyecto de Ley que nos ocupa, fué aprobado en Primera Lectura por el Senado sin objeción alguna el día 7 del mes de marzo del presente año; pero para complacer el pedimento de la Asociación Dominicana de Radiodifusoras (ADORA), la Asociación de Diarios del país y el Sindicato de Periodistas Profesionales (SNPP); celebramos vistas públicas, los días 8 y 14 del cursante mes en las cuales fueron escuchadas las distintas exposiciones de los representantes de las agrupaciones referidas, las cuales han sido objeto de una exhaustiva ponderación por parte de esta Comisión Permanente de Interior y Policía.

- 2 -

Como resultado del estudio que hemos hecho de este expediente, esta Comisión disiente de las exposiciones hechas en contra del Proyecto sometido a nuestro estudio en vista de que se hace necesario extender las disposiciones del artículo 6 de la Ley No.6132, sobre Expresión y Difusión del Pensamiento de fecha 15 de diciembre de 1962, a los llamados periódicos del aire o radiales o de cualquier informativo de la radio o la televisión, a fin de que los mismos estén sometidos al mismo estatuto legal que los periódicos escritos, para evitar que se cometan actos que tiendan a quebrantar la paz y el orden público, que escapan a la vigilancia de las autoridades competentes, por no contarse con las debidas informaciones acerca de sus productores, personal directivo y locutores encargados de su difusión. También se hace necesario y pertinente disponer como lo contempla el proyecto que cuando se trate de programas en que alude a las Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional en forma que trate abierta o encubiertamente de incitar a sus miembros a apartarse de las normas que le señala la Ley, como instituciones subordinadas al Poder Civil, encargadas del mantenimiento de la paz y el orden público, o que en cualquier forma se llame a la ciudadanía a quebrantar la seguridad interna o externa del Estado, para que la Dirección General de Telecomunicaciones tenga facultad para suspender provisionalmente cualquier programa, hasta tanto la justicia conozca y decida sobre la querrela que se presente al efecto contra los autores de tales hechos.

Por tales motivos ésta Comisión se permite solicitar a este Hemiciclo Senatorial el voto aprobatorio del Proyecto de Ley indicado, y asimismo que sea incluido en el orden del día de la presente sesión, para ser conocido en su segunda lectura.

POR LA COMISION:

Napoleón Concepción,
Presidente.

Manuel Rincón Pavón,
Vicepresidente.

Carmen Jimenez de Ginebra,
Secretaria.

Agustín Reynoso Melo,
Vocal.

Leopoldo Nuñez Levi,
Vocal.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
14 de marzo de 1973

INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE
DE INTERIOR Y POLICIA DEL SENADO.

Señores Senadores:

La Comisión Permanente de Interior y Policía del Senado, después de un pormenorizado estudio del Proyecto de Ley remitido a esta Alta Cámara por el Poder Ejecutivo adjunto a su mensaje No.5762 de fecha 5 de marzo del año en curso, por medio del cual se crea un nuevo cargo de Ayudante del Procurador General de la República, el cual tendrá de modo particular las atribuciones de velar por el fien cumplimiento de las disposiciones de la Ley No.5729, de fecha 29 de diciembre de 1971, modificada por la Ley No.144, de fecha 4 de junio de 1971; y también de velar por la fiel ejecución de la Ley No.5924, del 26 de mayo de 1962, sobre Confiscación General de Bienes e igualmente por el cumplimiento de la Ley No.6132, sobre Expresión y Difusión del Pensamiento, de fecha 15 de diciembre de 1962.

Esconveniente advertir a los colegas Senadores, que el importante Proyecto de Ley que nos ocupa, fué aprobado en Primera Lectura por el Senado sin objeción alguna el día 7 del mes de marzo del presente año; pero para complacer el pedimento de la Asociación Dominicana de Radiodifusoras (ADORA), la Asociación de Diarios del país y el Sindicato de Periodistas Profesionales (SNPP); celebramos vistas públicas, los días 8 y 14 del cursante mes en las cuales fueron escuchadas las distintas exposiciones de los representantes de las agrupaciones referidas, las cuales han sido objeto de una exhaustiva ponderación por parte de esta Comisión Permanente de Interior y Policía.

- 2 -

Como resultado del estudio que hemos hecho de este expediente, esta Comisión disiente de las exposiciones hechas en contra del Proyecto sometido a nuestro estudio en vista de que se hace necesario extender las disposiciones del artículo 6 de la Ley No.6132, sobre Expresión y Difusión del Pensamiento de fecha 15 de diciembre de 1962, a los llamados periódicos del aire o radiales o de cualquier informativo de la radio o la televisión, a fin de que los mismos estén sometidos al mismo estatuto legal que los periódicos escritos, para evitar que se cometan actos que tiendan a quebrantar la paz y el orden público, que escapan a la vigilancia de las autoridades competentes, por no contarse con las debidas informaciones acerca de sus productores, personal directivo y locutores encargados de su difusión. También se hace necesario y pertinente disponer como lo contempla el proyecto que cuando se trate de programas en que alude a las Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional en forma que trate abierta o encubiertamente de incitar a sus miembros a apartarse de las normas que le señala la Ley, como instituciones subordinadas al Poder Civil, encargadas del mantenimiento de la paz y el orden público, o que en cualquier forma se llame a la ciudadanía a quebrantar la seguridad interna o externa del Estado, para que la Dirección General de Telecomunicaciones tenga facultad para suspender provisionalmente cualquier programa, hasta tanto la justicia conozca y decida sobre la querrela que se presente al efecto contra los autores de tales hechos.

Por tales motivos ésta Comisión se permite solicitar a este Hemiciclo Senatorial el voto aprobatorio del Proyecto de Ley indicado, y asimismo que sea incluido en el orden del día de la presente sesión, para ser conocido en su segunda lectura.

POR LA COMISION:

Napoleón Venepección,
Presidente.

Manuel Rincón Pavón,
Vicepresidente.

Carmen Jimenez de Ginebra,
Secretaria.

Agustín Reynoso Melo,
Vocal.

Leopoldo Nuñez Levi,
Vocal.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.,
14 de Marzo de 1973



(SNPP)

Santo Domingo, República Dominicana

Marzo 13, 1973.-

Señores

Miembros de la Comisión Permanente de Interior y Policía
del Senado de la República

PRESENTES.-

Honorables señores:

El Sindicato Nacional de Periodistas Profesionales acude ante ustedes para fijar su posición frente al proyecto de ley que estudia esa comisión, tendiente a la creación de un ayudante del Procurador General de la República para que aplique a la radio y la televisión la ley 6132 sobre Expresión y Difusión del Pensamiento.

Esta organización, representante de la casi totalidad de los informadores públicos del país, no puede ocultar su preocupación por la aparición del indicado proyecto de ley en momentos en que muchas de las libertades fundamentales consagradas por la Constitución de la República se encuentran en crisis, y cuando la libertad de prensa y difusión del pensamiento está sufriendo rudos golpes de quienes se muestran incapaces de asimilar las críticas y los reclamos de la comunidad.

Lo primero que ha causado extrañeza a los que siguen con atención las actividades congresionales es que el proyecto en cuestión crea una confusión injustificada, al mezclar la aplicación de la ley sobre Expresión y Difusión del Pensamiento con las leyes 5729 y 5924 que tienden a evitar la corrupción



-página dos-

en la administración pública y establecen las penas correspondientes a los que se enriquezcan a costa del erario público.

Es un error muy lamentable que el redactor del proyecto en debate haya hecho una mezcla tan odiosa para los periodistas y los difusores dominicanos, que siempre han sido los más celosos reclamantes de que se impida el enriquecimiento ilícito y se castigue a los desalmados que han hecho y siguen haciendo fortuna a costa del sacrificio del pueblo dominicano, sometido, en los últimos años, a rigurosa austeridad, que contrasta visiblemente con la forma de vida y la fastuosidad en que discurre la existencia de muchos funcionarios públicos, civiles y uniformados.

Sobre el fondo del proyecto, debemos señalar que consideramos totalmente innecesario que se legisle nuevamente para sancionar el delito que entraña incitar a las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional a apartarse de sus deberes, o incitar a atentados contra la seguridad interna del Estado. Ello así porque la ley 6132 prevé esos delitos y establece las penas correspondientes. En la represión de esos delitos la ley alcanza a la radio y la televisión, como a cualquier otro medio de expresión o comunicación de ideas, noticias o comentarios (ver artículos 24 al 45 de la ley 6132).

El Sindicato Nacional de Periodistas no tiene objeción a la parte del proyecto (artículos 5 y 6) tendientes a regularizar la salida de programas informativos o de comentarios a través de la radio y la televisión.

No tiene razón de ser la creación mediante ley de un ayudante del Procurador General de la República para perseguir los delitos de prensa, ya que la ley 6132 establece los pro-



Santo Domingo, República Dominicana

-página tres-

cedimientos a seguir frente a cualquier violación de la misma.

El sector periodístico tiene el temor de que detrás de la creación, mediante ley, de un innecesario ayudante especial del procurador, se escondan objetivos no enunciados en el proyecto en discusión.

Consideramos sumamente peligroso para la vigencia de la libertad de expresión y difusión radial y televisada la segunda parte del artículo 7 del proyecto en estudio, que deja a la voluntad omnímoda del director general de Telecomunicaciones el cierre de programas radiales y televisados. El ejercicio de la libertad de prensa quedaría en manos de una sola persona, que influida por sus simpatías personales o por la arbitrariedad podría lesionar gravemente. Nosotros creemos que el cierre de un medio informativo nunca es justificable en un régimen democrático donde se respete la libertad de prensa y expresión del pensamiento. La sanción a un medio informativo no puede llegar al grado de su desaparición, sino a una multa o sanción como lo establece la ley 6132. En este aspecto, también insistimos en que se mantenga el procedimiento y el régimen de las sanciones, previstos en la referida ley en vigencia.

El SNPP tiene el temor de que el proyecto de marras obedece a un sueño largamente acariciado por altos funcionarios nacionales que no han desaprovechado oportunidades para lanzar dardos sobre la labor que realiza la prensa nacional, y concretamente, la radiofónica. Los cierres de emisoras, presiones, discriminaciones en la publicidad y las persecuciones a los correccionales ya son suficientes elementos de preocupación que a veces hacen temer por la libertad de prensa en la nación.

Como justificación del proyecto en cuestión se



Santo Domingo, República Dominicana

-página cuatro-

ha dicho que la radio ha sido un medio dedicado a la difamación y a la diatriba contra el Gobierno. A la opinión pública le ha sorprendido esa acusación gratuita y considera que no tiene basamento objetivo. Nosotros queremos llamar la atención de ustedes sobre el valor que tiene el periodismo radiofónico en la República Dominicana, sobre sus alcances, sobre la realidad indiscutible de que se ha convertido en un eficiente medio de información y orientación para esas mayorías que por carecer de conocimientos del alfabeto o por su escasa disponibilidad de recursos, así como otros factores, no pueden recibir esos servicios por los medios impresos.

Cualquier lesión a la actividad de un periodismo radial que ha sido señalado como altamente eficiente en comparación con el que se practica en la mayoría de los países subdesarrollados, entrañaría una agresión al derecho que tiene el pueblo a la información y la orientación, elementos fundamentales de la vida en sociedad.

Finalmente, queremos manifestarles que el SNPP tiene el temor de que la aprobación del proyecto en estudio sea la antesala de la desaparición de la libertad de prensa en general, y que detrás de ese proyecto vengan otros para coartar en forma odiosa y represiva la libertad de la prensa escrita. De todas maneras, en proyecto, si es aprobado, significaría la desaparición del periodismo radial y televisado independiente, lo que sería un golpe a las instituciones democráticas, cosa que seguramente ustedes no desean.

En vuestras manos está la supervivencia o el de-



-página cinco-

rrumbe de una de las instituciones que más ha contribuido al progreso en todos los órdenes que indudablemente ha logrado el país en los últimos doce años.

Atentamente,

DIRECTIVA DEL
SINDICATO NACIONAL DE PERIODISTAS PROFESIONALES

Sindicato Nacional de Periodistas Profesionales

(SNPP)

SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA



Marzo 13, 1973.--

Señores

Miembros de la Comisión Permanente de Interior y Policía
del Senado de la República

PRESENTES.--

Honorables señores:

El Sindicato Nacional de Periodistas Profesionales acude ante ustedes para fijar su posición frente al proyecto de ley que estudia esa comisión, tendiente a la creación de un ayudante del Procurador General de la República para que aplique a la radio y la televisión la ley 6132 sobre Expresión y Difusión del Pensamiento.

Esta organización, representante de la casi totalidad de los informadores públicos del país, no puede ocultar su preocupación por la aparición del indicado proyecto de ley en momentos en que muchas de las libertades fundamentales consagradas por la Constitución de la República se encuentran en crisis, y cuando la libertad de prensa y difusión del pensamiento está sufriendo rudes golpes de quienes se muestran incapaces de asimilar las críticas y los reclamos de la comunidad.

Lo primero que ha causado extrañeza a los que siguen con atención las actividades congresionales es que el proyecto en cuestión crea una confusión injustificada, al mezclar la aplicación de la ley sobre Expresión y Difusión del Pensamiento con las leyes 5729 y 5924 que tienden a evitar la corrupción

Sindicato Nacional de Periodistas Profesionales

(SNPP)

SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA



-página dos-

en la administración pública y establecen las penas correspondientes a los que se enriquezcan a costa del erario público.

Es un error muy lamentable que el redactor del proyecto en debate haya hecho una mezcla tan odiosa para los periodistas y los difusores dominicanos, que siempre han sido los más celosos reclamantes de que se impida el enriquecimiento ilícito y se castigue a los desalmados que han hecho y siguen haciendo fortuna a costa del sacrificio del pueblo dominicano, sometido, en los últimos años, a rigurosa austeridad, que contrasta visiblemente con la forma de vida y la fastuosidad en que discurre la existencia de muchos funcionarios públicos, civiles y uniformados.

Sobre el fondo del proyecto, debemos señalar que consideramos totalmente innecesario que se legisle nuevamente para sancionar el delito que entraña incitar a las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional a apartarse de sus deberes, o incitar a atentados contra la seguridad interna del Estado. Ello así porque la ley 6132 prevé esos delitos y establece las penas correspondientes. En la represión de esos delitos la ley alcanza a la radio y la televisión, como a cualquier otro medio de expresión o comunicación de ideas, noticias o comentarios (ver artículos 24 al 45 de la ley 6132).

El Sindicato Nacional de Periodistas no tiene objeción a la parte del proyecto (artículos 5 y 6) tendientes a regularizar la salida de programas informativos o de comentarios a través de la radio y la televisión.

No tiene razón de ser la creación mediante ley de un ayudante del Procurador General de la República para perseguir los delitos de prensa, ya que la ley 6132 establece los pro-

Sindicato Nacional de Periodistas Profesionales

(SNPP)

SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA



-página tres-

cedimientos a seguir frente a cualquier violación de la misma.

El sector periodístico tiene el temor de que detrás de la creación, mediante ley, de un innecesario ayudante especial del procurador, se escondan objetivos no enunciados en el proyecto en discusión.

Consideramos sumamente peligroso para la vigencia de la libertad de expresión y difusión radial y televisada la segunda parte del artículo 7 del proyecto en estudio, que deja a la voluntad omnimoda del director general de Telecomunicaciones el cierre de programas radiales y televisados. El ejercicio de la libertad de prensa quedaría en manos de una sola persona, que influida por sus simpatías personales o por la arbitrariedad podría lesionar gravemente. Nosotros creemos que el cierre de un medio informativo nunca es justificable en un régimen democrático donde se respete la libertad de prensa y expresión del pensamiento. La sanción a un medio informativo no puede llegar al grado de su desaparición, sino a una multa o sanción como lo establece la ley 6132. En este aspecto, también insistimos en que se mantenga el procedimiento y el régimen de las sanciones, previstos en la referida ley en vigencia.

El SNPP tiene el temor de que el proyecto de marras obedece a un sueño largamente acariciado por altos funcionarios nacionales que no han desaprovechado oportunidades para lanzar dardos sobre la labor que realiza la prensa nacional, y concretamente, la radiofónica. Los cierres de emisoras, presiones, discriminaciones en la publicidad y las persecuciones a los corresponsales ya son suficientes elementos de preocupación que a veces hacen temer por la libertad de prensa en la nación.

Como justificación del proyecto en cuestión se

Sindicato Nacional de Periodistas Profesionales

(SNPP)

SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA



-página cuatro-

ha dicho que la radio ha sido un medio dedicado a la difamación y a la diatriba contra el Gobierno. A la opinión pública le ha sorprendido esa acusación gratuita y considera que no tiene basamento objetivo. Nosotros queremos llamar la atención de ustedes sobre el valor que tiene el periodismo radiofónico en la República Dominicana, sobre sus alcances, sobre la realidad indiscutible de que se ha convertido en un eficiente medio de información y orientación para esas mayorías que por carecer de conocimientos del alfabeto o por su escasa disponibilidad de recursos, así como otros factores, no pueden recibir esos servicios por los medios impresos.

Cualquier lesión a la actividad de un periodismo radial que ha sido señalado como altamente eficiente en comparación con el que se practica en la mayoría de los países subdesarrollados, entrañaría una agresión al derecho que tiene el pueblo a la información y la orientación, elementos fundamentales de la vida en sociedad.

Finalmente, queremos manifestarles que el SNPP tiene el temor de que la aprobación del proyecto en estudio sea la antesala de la desaparición de la libertad de prensa en general, y que detrás de ese proyecto vengan otros para coartar en forma odiosa y represiva la libertad de la prensa escrita. De todas maneras, en proyecto, si es aprobado, significaría la desaparición del periodismo radial y televisado independiente, lo que sería un golpe a las instituciones democráticas, cosa que seguramente ustedes no desean.

En vuestras manos está la supervivencia o el de-



Santo Domingo, República Dominicana

-página cinco-

rrumbe de una de las instituciones que más ha contribuido al progreso en todos los órdenes que indudablemente ha logrado el país en los últimos doce años.

Atentamente,

DIRECTIVA DEL
SINDICATO NACIONAL DE PERIODISTAS PROFESIONALES

EXPOSICION DE LA ASOCIACION DOMINICANA DE DIARIOS A LA COMISION DE INTERIOR Y POLICIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EN TORNO AL PROYECTO DE LEY QUE TIENDE A MODIFICAR LA LEY DE EXPRESION Y DIFUSION DEL PENSAMIENTO #6132.

Señores Legisladores:

Nuestra comparecencia ante Ustedes es fruto de la preocupación que nos causa el proyecto de ley por virtud del cual se crea para vigilar, entre otras cosas, el cumplimiento de la Ley de Expresión y Difusión del Pensamiento, un ayudante especial del Procurador General de la República.

Esa preocupación no es fruto -- queremos dejarlo aclarado desde el principio -- de un deseo egoísta de disfrutar privilegios especiales. Por lo contrario, proviene del convencimiento que tenemos de que los medios de comunicación social son, por encima de empresas industriales o comerciales, el vehículo más apropiado para asegurar a los pueblos el derecho tanto a estar informados así como a conocer la verdad acerca de todo cuanto sea de interés general.

Sentadas esas premisas queremos observar que no nos interesa obtener privilegios especiales a los cuales no nos consideramos acreedores ni venimos a pedir otra cosa que ustedes, como representantes del pueblo dominicano, garanticen a sus conciudadanos la posibilidad de ejercer todos los derechos y acciones que la Constitución garantiza en

lo que toca a la libre expresión del pensamiento.

En otras palabras, no queremos privilegios pero tampoco nos consideramos merecedores de discrimenes. Y la ley que nos ocupa es, en lo que a nosotros concierne, discriminatoria.

Trataremos de explicarnos.

La creación de un funcionario especial -- ya sea un Fiscal Administrativo o un Ayudante del Procurador General de la República -- por una ley especial es un acto que amenaza el libre ejercicio del periodismo y, por ende, el derecho del pueblo a estar informado y a expresarse libremente a través de los diversos medios de comunicación social.

La experiencia universal nos enseña que cuando el cumplimiento de la totalidad de los derechos individuales o uno de estos es puesto al cuidado de la simple voluntad de un hombre, por recto y bien intencionado que éste sea, esos derechos corren serio peligro de ser sofocados. En nuestro caso particular la expresión del pensamiento -- al menos pública y libremente -- podría experimentar lesión enorme y muy pronto tanto la palabra escrita como la oral quedaría a merced del tutelaje oficial. Eso, estamos seguros, no

lo quieren ustedes que dependen, en la posición en que hoy se encuentran, de la voluntad popular expresada sin cortapisas en comicios libres. Y, como se puede celebrar una elección libre sin el requisito previo de la expresión libre de todos cuantos tienen un interés en el resultado de esos comicios?

Podrá decirsenos que somos suspicaces, que todo cuanto se busca es una correcta aplicación de la Ley de Expresión y Difusión del Pensamiento, así como evitar que los medios de comunicación, especialmente la radio, sean usados como instrumentos de agitación y de subversión.

A esos argumentos tenemos que contestar diciendo:

-- Para crear un Ayudante del Procurador General de la República no se necesita de una ley. Al consagrarse legislativamente la existencia de esa posición se saca, prácticamente, del mecanismo de los procedimientos jurídicos normales todo lo relativo a la libertad de expresión para poner a esta última en una posición excepcional. Y eso es contrario al buen derecho, toda vez que los llamados "delitos de prensa" son comunes y no deben estar bajo la vigilancia de autoridad especial alguna;

-- La propia Ley de Expresión y Difusión del Pensamiento crea sus mecanis-

mos de aplicación. Y éstos son muy claros y precisos. No hay porque ponerlos bajo la vigilancia de un funcionario especial, especialmente si se tiene en cuenta que en la mayoría de los casos la acción pública solo puede ser movida a solicitud de aquellos que se consideran perjudicados por una violación de la Ley.

-- Ocupado exclusivamente en perseguir delitos de prensa el Ayudante del Procurador General de la República tendrá a la postre que justificar su propia existencia así como el sueldo que se le pague. Y en ese afán iremos paso a paso deslizándonos por la pendiente fatal de la censura que termina por matar la libre expresión del pensamiento.

La Asociación Dominicana de Diarios, en cuya representación comparecemos hoy ante ustedes, considera que la ley que nos ocupa no solo es innecesaria sino también contraproducente, en todo cuanto toca a las disposiciones de la misma que se aplican tanto a la prensa escrita como a la radial.

En este país hay un cúmulo de leyes que si se aplican a través de los mecanismos y procedimientos legales ahora existentes pueden garantizar que la reputación y la honra de las personas o entidades así como el orden público y la seguridad nacional.

Para ello, sin embargo, no hay que poner en peligro, mediante la creación de un censor, el deber de la prensa, en toda sociedad democrática, de proporcionar a la

sociedad informaciones veraces y completas.

En una democracia representativa, tal como la que instituye la presente Constitución nacional, el pueblo tiene del derecho a recibir informaciones sobre todo cuanto atañe al acontecer nacional y la Prensa es el único medio de distribución de esas informaciones. De ahí -- repetimos -- que cualquier ley que coarte el libre ejercicio de la función periodística coarta al mismo tiempo derechos substantivos de la ciudadanía en general.

En resumen una prensa libre es parte esencial de una sociedad democrática. Y no puede haber una prensa libre dondequiera que, reciba este el nombre que reciba, el ejercicio del periodismo está sujeto a la vigilancia constante y especial de un censor. Como muy bien dijimos en nuestro telegrama en que pedíamos esta audiencia cuando eso ocurre el trabajo del periodista se convierte muy pronto en una pesadilla.

Como no creemos que el actual Congreso Nacional ni tampoco el actual Presidente de la República, deseen consagrarse en los libros de historia como los autores de una legislación restrictiva de aquella libertad que en todas las sociedades libres es la piedra angular del sistema democrático, nos permitimos solicitarles, como ciudadanos y como periodistas,

que no aprueben la ley objeto de esta vista pública.

Ella es mala e innecesaria.

Y estos son argumentos más que suficientes para que no reciba la sanción
legislativa.

Santo Domingo, D. N.

14 de marzo de 1973.



ASOCIACION DOMINICANA DE RADIODIFUSORAS INC.



MIEMBRO DE LA ASOCIACION INTERAMERICANA DE RADIODIFUSION
CALLE PAUL HARRIS, CENTRO DE LOS HEROES — APT. 271, ZONA 2
SANTO DOMINGO, D. N., REPUBLICA DOMINICANA

Señores:
Miembros de la Comisión Permanente de
Interior y Policía.

Sumamente alarmado por el proyecto de ley, ya de todos conocido, que el presidente Balaguer sometió el pasado martes a la consideración de las cámaras legislativas, el Consejo Directivo de la Asociación Dominicana de Radiodifusoras (ADORA), viene a exponer ante ustedes lo siguiente:

De 1961 a esta parte, la radiodifusión nacional ha alcanzado un auge increíble y un respeto, a todos los niveles, que nadie, honestamente, puede dejar de reconocer.

Es mucho el esfuerzo realizado a fin de lograr esas metas.

La ponderación y el espíritu de justicia, han sido dos de los factores claves en la consecución de las metas logradas.

Todo el desarrollo logrado se ha trocado en beneficio directo de nuestra Nación. Gobernantes y gobernados han encontrado en la radio y la televisión entusiastas colaboradores en toda empresa iniciada con miras al bien colectivo.



-2-

Podemos afirmar que la radio ha sido un factor primordial en el afianzamiento democrático logrado por nuestro pueblo.

No podemos negar, sino proclamar con toda justicia, que el actual gobierno que preside el doctor Joaquín Balaguer, ha tenido mucho que ver con el prestigio y crédito públicos de que disfruta actualmente la radiodifusión dominicana.

Sin el respeto -salvo excepciones-, mostrado por este gobierno frente a la radio, sobre todo al periodismo radial e incluso al periodismo televisado, las metas logradas no habrían sido posibles.

Sin ninguna jactancia podemos afirmar que el periodismo radial y televisado que se produce en la República Dominicana, es uno de los mejores de América Latina.

Y no lo decimos los hombres de ADORA, lo dicen los expertos en comunicación colectiva que han visitado el país y lo saben también todos los dominicanos que han tenido la oportunidad de visitar otros países latinoamericanos y han podido hacer comparaciones.



ASOCIACION DOMINICANA DE RADIODIFUSORAS INC.

MIEMBRO DE LA ASOCIACION INTERAMERICANA DE RADIODIFUSION
CALLE PAUL HARRIS, CENTRO DE LOS HEROES — APT. 271, ZONA 2
SANTO DOMINGO, D. N., REPUBLICA DOMINICANA



-3-

Hoy, los directivos de ADORA nos encontramos en este augusto recinto de las leyes, debido a que se pretende lesionar, sensiblemente, a ese gran baluarte de la democracia y del progreso dominicanos, constituido por el periodismo radial y televisado.

Tanto los aquí presentes como los demás hombres y mujeres dedicados a la radiodifusión, sobre todo al periodismo de radio y de televisión, nos sentimos profundamente consternados, tremendamente apenados por la existencia de semejante proyecto de ley.

Todavía estamos atónitos. No hemos podido superarnos de la profunda conmoción que nos causara el anuncio de que a las cámaras legislativas sería sometido un proyecto de ley como el que ha motivado esta vista pública.

La conversión en ley de un proyecto así, vendría a ser un golpe mortal para el periodismo radial y televisado independientes. Para ese periodismo que tanta concientización ha llevado a todos los sectores sobre los problemas nacionales fundamentales que les aquejan y que, como en el caso de los campesinos, ya se avistan soluciones oportunas.



-4-

Con la aprobación de dicho proyecto, los hombres pertenecientes a ADORA directa o indirectamente, serían las víctimas más inmediatas.

Pero consecuentemente, el pueblo dominicano sería la víctima principal.

Más tarde, probablemente, y como partes de este pueblo, las víctimas serían los mismos hombres del gobierno. ¡Ustedes mismos, señores legisladores!

Recuerden que fue merced a una radiodifusión responsable e independiente que su líder y hoy presidente de la República, pudo tener acceso al pueblo dominicano cuando el régimen de turno le coartaba, abusivamente, no sólo ese legítimo derecho, sino también el derecho sagrado de vivir en su país.

Cuando ese régimen pretendió impedirle a vuestro líder toda vinculación con nuestro pueblo, la radio dominicana, con responsabilidad que entonces ustedes admiraron y aplaudieron, se le abrió sin cortapisas. Esa es una historia bastante reciente y muy conocida.

Nosotros, sin embargo, no pretendemos esgrimir el cumplimiento de ese deber como arma mediatizadora de vuestra responsabilidad legislativa.

-5-

Solamente pretendemos arrojar luz, a fin de refrescarles la memoria, y, de paso, destacar la gran importancia que tiene, para un país, el disfrute de una radio responsable, de un periodismo radial independiente.

Las circunstancias actuales no son las de entonces. Ahora el país cuenta con un gobierno salido de las urnas que, por lo mismo, merece el respeto de todos cuantos, en este país, se esfuerzan por alcanzar el progreso y el bienestar mediante la convivencia pacífica y el respeto a los derechos de todos.

Para ADORA el proyecto que nos ocupa es totalmente innecesario, completamente inaceptable.

El periodismo radial y televisado de nuestro país ha cumplido su misión con responsabilidad y altura, con plena conciencia de sus deberes para con el país.

Si en aras de una estrategia política gubernamental que nosotros no terminamos de entender, se quiere destruir lo conseguido con tanto esfuerzo, nosotros lamentamos decir que nos oponemos terminantemente a lo perseguido.

The logo for ADORA, featuring the word "ADORA" in a bold, sans-serif font. The letters are white with a blue outline. Above the letters is a blue horizontal bar, and below them is a red horizontal bar.

ASOCIACION DOMINICANA DE RADIODIFUSORAS INC.

MIEMBRO DE LA ASOCIACION INTERAMERICANA DE RADIODIFUSION
CALLE PAUL HARRIS, CENTRO DE LOS HEROES — APT. 271, ZONA 2
SANTO DOMINGO, D. N., REPUBLICA DOMINICANA



-6-

Estamos plenamente conscientes de que ello entraña un retroceso trascendental en la tarea de institucionalizar, firmemente, la democracia dominicana.

Se nos acusa, sin pruebas, de provocar agitación, de recurrir a la diatriba y de ejercer con libertinaje la libertad de prensa y la libertad de expresión. Eso es falso, completamente falso.

La radio y la televisión han sido los mejores aliados que nuestros gobernantes han encontrado en su afán de llevar a nuestro pueblo a las metas de progreso añoradas por todos.

Sentimos, amargamente, que ese esfuerzo nuestro, ahora se pretenda recompensar con la mordaza y la censura disfrazada de interés por el mantenimiento del orden público.

En vista de que el proyecto de referencia apenas lo conocemos, pedimos a ustedes, señores legisladores, convocar a una nueva o nuevas vistas públicas, a fin de nosotros rebatir, con argumentos de peso, con argumentos bien pensados, aquellas disposiciones que afectan a la radiodifusión nacional.

Muchas gracias.

POR EL CONSEJO DIRECTIVO DE "ADORA"

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Manuel Ma. Pimentel".

MANUEL MA. PIMENTEL

SANTO DOMINGO, SEDE DE LA XI ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE AIR.

EXPOSICION QUE HACE ADORA, ANTE EL COMITE SENATORIAL DE INTERIOR Y POLICIA, EN VISTA PUBLICA.

Señores de la Comisión de Interior y Policía del Senado de la República:

Señores Senadores:

La Asociación Dominicana de Radiodifusoras ADORA, agradece en todo lo que vale para el bienestar público y la sanidad democrática de nuestras Instituciones, la oportunidad que se le brinda en participar en esta vista pública, fijada a petición de ésta para el día de hoy, y pasa a sus consideraciones, que esperamos será ponderada por ustedes con el mismo interés nacional que nos inspira la gravedad de una modificación de la actual Ley 6132, sobre Expresión y Difusión del Pensamiento, vigente, y que hemos considerado que se basta por sí sola para regir la materia que nos ocupa, y que al parecer es preocupación del Poder Ejecutivo, quien ha enviado el proyecto de Ley que ahora ventilamos en esta vista pública.

En sus mismos considerandos, citamos "que si bien el acápite 7 del artículo 8 de la Constitución consagra" el derecho de expresar el pensamiento sin sujeción a censura previa, "también dispone que la ley establecerá las sanciones aplicables a los que atentan contra la honra de las personas, en el orden social o la paz pública." Y dice más adelante, en otro de sus considerandos: "Que la evolución democrática de la República Dominicana exige que tanto los derechos de la prensa a informar y obtener información de los ciudadanos a que respete su honra, así como a la sociedad a que no se atente contra su integridad, su paz y estabilidad democráticas estén garantizados." Y seguimos citando otro de sus considerandos: "Que la doctrina y las concepciones jurídicas modernas exigen que toda ley de Difusión del Pensamiento garantice la libertad de expresión, salvo en los casos de abuso de la misma; una responsabilidad eficazmente exigida por los tribunales judiciales y la remoción de obstáculos económicos o de cualquier otra índole que se opongan a la libre emisión de ideas." Y finalmente, en el último de los considerandos dice "que el mejor medio de alcanzar esas elevadas finalidades es el dictar una disposición legal fundada en los siguientes principios: (y entonces la misma Ley 6132 consagra los principios que siguen) "Prohibición de toda medida preventiva de toda intervención y de todo control administrativo en lo que concierne a la expresión de las ideas o a la comunicación de los hechos y reducción al mínimo de las formalidades previas a la publicación, determinación legal de los casos en que puede ser exigida la responsabilidad de la PRENSA, DE LA RADIO, y de la TELEVISION, gracias a una enumeración limitativa y a una definición concreta de los delitos de prensa, excluyéndose así toda POSIBILIDAD DE REPRESION ARBITRARIA O PELIGROSA

para la libertad de expresión."

Hacemos constar honradamente, que desde su vigencia, la referida Ley 6132 ha sido respetada por los gobiernos que han sucedido en los últimos once años en lo que respecta a la prensa escrita y con muy contadas violaciones. Y no sucede así en lo que respecta al periodismo radial y la libre expresión del pensamiento por radio y televisión, y diferentes gobiernos, contando el actual, ha llegado a cerrar emisoras de radio y de televisión por simples órdenes administrativas en plena violación de la ley, aparentemente, son situaciones que se superan en un tiempo corto hasta que aparecen nuevas violaciones. La última de esas violaciones es reciente, y conocida por todos.

DEL NUEVO PROYECTO DE LEY:

Los hombres de ADORA, han analizado cuidadosamente junto a sus abogados, el contenido del referido proyecto, y ha llegado a las siguientes conclusiones, a las que agregan a las dichas en voce y por escrito ante esta misma Comisión Senatorial de Interior y Policía en la anterior vista pública.

Considerando: "Que el artículo primero del referido proyecto se refiere específicamente a la creación de un nuevo cargo de Ayudante del Procurador General de la República, para la atribución de funciones específicas, no es materia que interese particularmente a ADORA, y no objetamos en nada su creación como materia legislativa que es, y atribuciones que le corresponden al Poder Ejecutivo su sometimiento a las Cámaras Legislativas. Empero, cuando se refiere al mismo artículo acápite (c) dice, "velar por el fiel cumplimiento de la Ley No.6132 "se entiende que se está creando un Funcionario Administrativo con funciones especiales para desempeñar acciones que la misma Ley 6132, establece claramente cuando dice "2do. del Procedimiento, Art. 51.- La persecución de los delitos cometidos por vía de la prensa o por cualquier OTRO MEDIO DE PUBLICACION se realizará de oficio y a petición del MINISTERIO PUBLICO, bajo las condiciones siguientes; y sigue estableciendo los casos específicos de delitos.

CONSIDERANDO: Que el acápite (c) constituye de por sí la constitución de un CENSOR, VIGILANTE, o en otra forma dicho, la VIOLACION y consecuentemente el CERCENAMIENTO del principio de la ley de EXPRESION Y DIFUSION DEL PENSAMIENTO, que ya hemos citado y dice claramente "PROHIBICION de toda medida y de todo CONTROL ADMINISTRATIVO en lo que concierne a la expresión de las ideas o a la comunicación de los hechos etc., y más adelante dice "excluyéndose así toda la posibilidad de REPRESION ARBITRARIA o PELIGROSA para la libertad de expresión."

CONSIDERANDO: Que por sí solo el acápite (c) deja sin validez toda la ley 6132 por cuanto la vulnera en sus verdaderos principios **MIEMBROS DE LA ASOCIACION INTERAMERICANA DE RADIODIFUSION**

CONSIDERANDO: Que toda materia de que trata el mencionado proyecto entre ellos el del artículo 4, que deja establecido un delito, con la prohibición de parte de Funcionarios o empleados públicos que negocien, redacten contratos y de aquellos que reciban dávidas o comisiones. Es obvio, que es ajena a la Ley 6132 creando una promiscuidad perjudicial a la clase periodística radial y televisada en particular y los dueños de Emisoras, ADORA, en general.

CONSIDERANDO: Que el artículo 5 asimila o trata de hacerlo las disposiciones del artículo 6 de la ley 6132 y constituye una real modificación a la Ley 6132, que debe ser objeto de un distinto proyecto de modificación a ese o al articulado que tiene el instrumento jurídico a que nos referimos, sin involucremos con materia distinta a su contenido actual.

CONSIDERANDO: Que el artículo 7, es en parte una copia del artículo 25 de la vigente Ley 6132, que dice así: "Toda incitación por uno de los medios enunciados en el artículo 23, (que incluye radio y televisión igualmente altoparlantes y otros) a Miembros de las Fuerzas Armadas de la República o de la Policía Nacional con el propósito de apartarlos del cumplimiento de sus deberes militares y de la obediencia que deben a sus superiores en todo lo tocante cuanto estos les ordenaren en relación con el cumplimiento de las leyes y reglamentos militares y policiales, será castigado con pena de uno a dos años de prisión y con multa de RD\$ 100.00 a RD\$ 1,000.00).

Esto en cuanto a la primera parte; en cuanto al agregado del proyecto es inaceptable en extenso por razones anteriores expuestas y por las que expondremos más adelante.

En tal sentido, consideramos inaceptable el agregado del artículo 7 del proyecto, que faculta a la Dirección General de Telecomunicaciones suspender provisionalmente cualquier programa noticioso o de comentarios que se realice a través de la radio o la televisión y que, a juicio de ese funcionario, haya incurrido en una de las violaciones previstas en el proyecto.

CONCLUSIONES:

RECHAZAR cualquier reforma directa o indirecta de la Ley 6132 en violación a los principios de la libre expresión y difusión del pensamiento, objeto en esta vista pública.

a) ENTIENDE que todo lo referente a la Ley de Expresión y Difusión del pensamiento debe ser desglosado del actual proyecto de creación de un Ayudante del Procurador General de la República. Esto así, para que los importantes asuntos de interés gubernamental y saneamiento en la Administración pública no queden defendidos en un rechazo pura y simple de ADORA.

b) ADORA está en la mejor disposición de participar en cualquier COMISIÓN que elabore cualquier proyecto de reforma en el



ASOCIACION DOMINICANA DE RADIODIFUSORAS INC.

APARTADO 1372

 SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
SANTO DOMINGO, R.D.

TELEFONO: 565-0366

(4)

único y exclusivo sentido de que la prensa radial, televisada y comentarios de programa de panel, tengan el mismo e idéntico tratamiento que la prensa escrita sin más ni menos estipulaciones.

Por el Consejo Directivo de ADORA

MANUEL MARIA PIMENTEL
Presidente.

r.

EXPOSICION QUE HACE ADORA, ANTE EL COMITE SENATORIAL DE INTERIOR Y POLICIA, EN VISTA PUBLICA.

Señores de la Comisión de Interior y Policía del Senado de la República:

Señores Senadores:

La Asociación Dominicana de Radiodifusoras ADORA, agradece en todo lo que vale para el bienestar público y la sanidad democrática de nuestras Instituciones, la oportunidad que se le brinda en participar en esta vista pública, fijada a petición de ésta para el día de hoy, y pasa a sus consideraciones, que esperamos será ponderada por ustedes con el mismo interés nacional que nos inspira la gravedad de una modificación de la actual Ley 6132, sobre Expresión y Difusión del Pensamiento, vigente, y que hemos considerado que se basta por sí sola para regir la materia que nos ocupa, y que al parecer es preocupación del Poder Ejecutivo, quien ha enviado el proyecto de Ley que ahora ventilamos en esta vista pública.

En sus mismo considerandos, citamos "que si bien el acápite 7 del artículo 8 de la Constitución consagra" el derecho de expresar el pensamiento sin sujeción a censura previa, "también dispone que la ley establecerá las sanciones aplicables a los que atentan contra la honra de las personas, en el orden social o la paz pública." Y dice más adelante, en otro de sus considerandos: "Que la evolución democrática de la República Dominicana exige que tanto los derechos de la prensa a informar y obtener información de los ciudadanos a que respete su honra, así como a la sociedad a que no se atente contra su integridad, su paz y estabilidad democráticas estén garantizados." Y seguimos citando otro de sus considerandos: "Que la doctrina y las concepciones jurídicas modernas exigen que toda ley de Difusión del Pensamiento garantice la libertad de expresión, salvo en los casos de abuso de la misma; una responsabilidad eficazmente exigida por los tribunales judiciales y la remoción de obstáculos económicos o de cualquier otra índole que se opongan a la libre emisión de ideas." Y finalmente, en el último de los considerandos dice "que el mejor medio de alcanzar esas elevadas finalidades es el dictar una disposición legal fundada en los siguientes principios: (y entonces la misma Ley 6132 consagra los principios que siguen)" Prohibición de toda medida preventiva de toda intervención y de todo control administrativo en lo que concierne a la expresión de las ideas o a la comunicación de los hechos y reducción al mínimo de las formalidades previas a la publicación, determinación legal de los casos en que puede ser exigida la responsabilidad de la PRENSA, DE LA RADIO, y de la TELEVISION, gracias a una enumeración limitativa y a una definición concreta de los delitos de prensa, excluyéndose así toda POSIBILIDAD DE REPRESION ARBITRARIA O PELIGROSA

MIEMBROS DE LA ASOCIACION INTERAMERICANA DE RADIODIFUSION

para la libertad de expresión."

Hacemos constar honradamente, que desde su vigencia, la referida Ley 6132 ha sido respetada por los gobiernos que han sucedido en los últimos once años en lo que respecta a la prensa escrita y con muy contadas violaciones. Y no sucede así en lo que respecta al periodismo radial y la libre expresión del pensamiento por radio y televisión y diferentes gobiernos contando el actual, ha llegado a cerrar emisoras de radio y de televisión por simples órdenes administrativas en plena violación de la ley, aparentemente, son situaciones que se superan en un tiempo corto hasta que aparecen nuevas violaciones. La última de esas violaciones es reciente, y conocida por todos.

DEL NUEVO PROYECTO DE LEY:

Los hombres de ADORA, han analizado cuidadosamente junto a sus abogados, el contenido del referido proyecto, y ha llegado a las siguientes conclusiones a las que agregan a las dichas en voce y por escrito ante esta misma Comisión Senatorial de Interior y Policía en la anterior vista pública.

Considerando: "Que el artículo primero del referido proyecto se refiere específicamente a la creación de un nuevo cargo de Ayudante del Procurador General de la República, para la atribución de funciones específicas, no es materia que interese particularmente a ADORA, y no objetamos en nada su creación como materia legislativa que es, y atribuciones que le corresponden al Poder Ejecutivo su sometimiento a las Cámaras Legislativas. Empero, cuando se refiere al mismo artículo acápite (x) dice, "velar por el fiel cumplimiento de la Ley No.6132 "se entiende que se está creando un Funcionario Administrativo con funciones especiales para desempeñar acciones que la misma Ley 6132, establece claramente cuando dice 2do del Procedimiento Art.51.- La persecución de los delitos cometidos por vía de la prensa o por cualquier OTRO MEDIO DE PUBLICACION se realizará de oficio y a petición del MINISTERIO PUBLICO, bajo las condiciones siguientes; y sigue estableciendo los casos específicos de delitos.

CONSIDERANDO: Que el acápite (c) constituye de por sí la constitución de un CENSOR, VIGILANTE, o en otra forma dicho, la VIOLACION y consecuentemente el CERCENAMIENTO del principio de la ley de EXPRESION Y DIFUSION DEL PENSAMIENTO, que ya hemos citado y dice claramente "PROHIBICION de toda medida y de todo CONTROL ADMINISTRATIVO en lo que concierne a la expresión de las ideas o a la comunicación de los hechos etc., y más adelante dice "excluyéndose así toda la posibilidad de REPRESION ARBITRARIA o PELIGROSA para la libertad de expresión."

CONSIDERANDO: Que por sí solo el acápite (c) deja sin validez toda la ley 6132 por cuanto la vulnera en sus verdaderos principios MIEMBROS DE LA ASOCIACION INTERAMERICANA DE RADIODIFUSION

CONSIDERANDO: Que toda materia de que trata el mencionado proyecto entre ellos el del artículo 4, que deja establecido un delito, con la prohibición de parte de Funcionarios o empleados públicos que negocean, redacten contratos y de aquellos que reciban dávidas o comisiones. Es obvio, que es ajena a la Ley 6132 creando una promiscuidad perjudicial a la clase periodística radial y televisada en particular y los dueños de Emisoras, ADORA, en general.

CONSIDERANDO: Que el artículo 5 asimila o trata de hacerlo las disposiciones del artículo 6 de la ley 6132 y constituye una real modificación a la Ley 6132, que debe ser objeto de un distinto proyecto de modificación a ese o al articulado que tiene el instrumento jurídico a que nos referimos, sin involucremos con materia distinta a su contenido actual.

CONSIDERANDO: Que el artículo 7, es en parte una copia del artículo 25 de la vigente Ley 6132, que dice así: "Toda incitación por uno de los medios enunciados en el artículo 23, (que incluye radio y televisión igualmente altoparlantes y otros) a Miembros de las Fuerzas Armadas de la República o de la Policía Nacional con el propósito de apartarlos del cumplimiento de sus deberes militares y de la obediencia que deben a sus superiores en todo lo tocante cuanto estos les ordenaren en relación con el cumplimiento de las leyes y reglamentos militares y policiales, será castigado con pena de uno a dos años de prisión y con multa de RD\$ 100.00 a RD\$ 1,000.00). Esto en cuanto a la primera parte; en cuanto al agregado del proyecto es inaceptable en extenso por razones anteriores expuestas y por las que expondremos más adelante.

En tal sentido, consideramos inaceptable el agregado del artículo 7 del proyecto, que faculta a la Dirección General de Telecomunicaciones suspender provisionalmente cualquier programa noticioso o de comentarios que se realice a través de la radio o la televisión y que, a juicio de ese funcionario, haya incurrido en una de las violaciones previstas en el proyecto.

CONCLUSIONES:

RECHAZA cualquier reforma directa o indirecta de la Ley 6132 en violación a los principios de la libre expresión y difusión del pensamiento, objeto en esta vista pública.

a) ENTIENDE que todo lo referente a la Ley de Expresión y Difusión del pensamiento debe ser desglosado del actual proyecto de creación de un Ayudante del Procurador General de la República. Esto así, para que los importantes asuntos de interés gubernamental y saneamiento en la Administración pública no queden defendidos en un rechazo pura y simple de ADORA.

b) ADORA está en la mejor disposición de participar en cualquier COMISIÓN que elabore cualquier proyecto de reforma en el

ADORA

ASOCIACION DOMINICANA DE RADIODIFUSORAS INC.

APARTADO 1372

SANTO DOMINGO, R.D.

TELEFONO: 565-0366
(4)



único y exclusivo sentido de que la prensa radial, televisada y comentarios de programa de panel, tengan el mismo e idéntico tratamiento que la prensa escrita sin más ni menos estipulaciones.

Por el Consejo Directivo de ADORA

MANUEL MARIA PIMENTEL
Presidente.

r.

TELEGRAFO NACIONAL

ERA DE TRUJILLO

Fecha _____

Hora de depósito _____

Palabras _____

Clase _____

Tasa _____



SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

TELEGRAMA DIRIGIDO A Señor Luis Enrique Franco,
Presidente de la Asociación Dominicana de Diarios,
SANTIAGO, RD.-

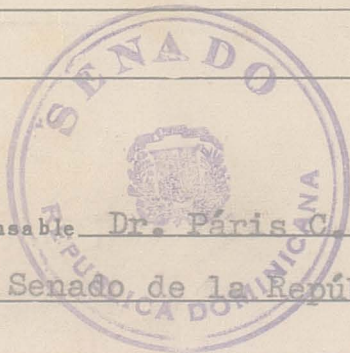
Recibido su telefonema. Próximo día 14 a las 10 AM continúa vista
pública sobre ley aludida su mensaje. Se le invita a concurrir a
la misma.

En razón de que las vistas son públicas puede concurrir todo quien
lo desee. Atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.

Firma responsable Dr. Páris C. Goico H.,

Dirección Senado de la República.



TELEGRAFO NACIONAL

EN UN SOLO HOJILLO

URGENTE

Fecha _____

Hora de depósito _____

Palabras _____

Clase _____

Tasa _____

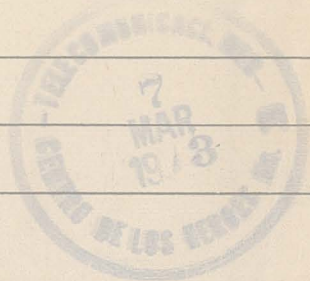


SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

TELEGRAMA DIRIGIDO A CONSEJO DIRECTIVO ASOCIACION DOMINICANA DE RADIODIFUSORAS
(ADORA).-- CIUDAD.--

Recibido su telefonema. Comisión Permanente de lo Interior del Senado
de la República los recibirá mañana día 8 a las 10. AM. para cambiar
impresiones sobre Proyecto Ley a que se refiere su mensaje. Atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.



Firma responsable Dr. Páris C. Goico H.,

Dirección Senado de la República.

TELEGRAFO NACIONAL

ERA DE TRUJILLO

U R G E N T E

LISTA ANEXA

TELEGRAMA DIRIGIDO A _____

Fecha _____

Hora de depósito _____

Palabras _____

Clase _____

Tasa _____



SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Recibido su telefonema. Próximo miércoles día 14 a las 10 AM continúa vista pública sobre ley aludida su mensaje. Se le invita a concurrir a la misma.

En razón de que las vistas son públicas puede concurrir todo quien lo desee. Atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.

Firma responsable

Dr. Paris C. Goico H.,

Dirección

Senado de la Republica.





SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

LISTA ANEXA

Señor Luis Henrique Francisco,
Presidente de la Asociación Dominicana de
Diarios,
Santiago, RD.

Señor
Rafael Molina Morillo,
Secretario de la Asociación Dominicana de Diarios,
Ciudad.-



Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
8 de marzo de 1973



5-02729 SANTODOMINGO CD CK

PDO 200 DIA 7/8 H 2130 DCV.-

DOCTOR ADRIANO URIBE SILVA
PRESIDENTE DEL SENADO
CONGRESO NACIONAL
CIUDAD.-



ENTERADOS DE QUE POR PETICION DE ASOCIACION DOMINICANA RADIOFUSIRAS (ADORA) LA COMISION DE INTERIOR Y POLICIA DEL SENADO CELEBRARA VISTAS PUBLICAS EN TORNO PROYECTO LEY QUE CREA AYUDANTE ESPECIAL DEL PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA PARA VELAR POR CUMPLIMIENTO DE LEY DE EXPRESION Y DIFUSION DEL PENSAMIENTO ASI COMO PARA APLICAR SANCONES ESPECIALES A LA RADIODIFUSION, SOLICITAMOS DE USTED, A NOMBRE DE ASOCIACION DOM. DE DIARIOS, SER TAMBIEN ESCUCHADOS EN RELACION CON MISMO ASUNTO. ESPECIALMENTE OBJETAMOS DISPOSICIONES PROPUESTAS SOBRE SUSPENSION, POR SIMPLE DISPOSICION ADMINISTRATIVA, DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISION ASI COMO CREACION AYUDANTE PROC. GRAL. CON FINALIDAD EXPRESA DE VIGILAR ACTUACIONES DE LA PRENSA EN GENERAL. ESE FUNCIONARIO ES INNECESARIO PUES LEY EXPRESION Y DIFUSION PENSAMIENTOS MUY CLARA EN CUANTO A SU MECANISMO DE APLICACION, ES, ADEMAS, CONTRADUCCENTE PORQUE PARA JUSTIFICAR SU PROPIA EXISTENCIA PODRIA CONVERTIRSE EN IRRITANTE CENSOR QUE HARIA DEL EJERCICIO LIBRE DEL PERIODISMO EN ESE

(C O N T I N U A C I O N)

TELEGRAFO NACIONAL

Fecha _____



Hora de depósito _____

Palabras _____

Clase _____

Tasa _____

TELEGRAMA DIRIGIDO A: _____

Firma responsable _____

Dirección _____

PAIS UNA ESPANTOSA PESADILLA. SI USTED ACEPTA NUESTRA SOLICITUD COM-
PARECERIAN POR ASOCIACION DE DIARIOS SU PRESIDE NTE L. ENRIQUE FRANCO,
SU VICEPRESIDENTE, RAFAEL HERRERA , SU SECRETARIO , RAFAEL MOLINA
MORILLO Y EL PRESIDENTE DE SU COMISION DE LIBERTAD DE PRENSA, MARIO
ALBAREZ. SALUDANLE RESPETUOSAMENTE.-

LUIS ENRIQUE FRANCO
PRESIDENTE

RAFAEL MOLINA MORILLO
SECRETARIO.-

CFM.....L. ENRIQUE FRANCO.-

CFM L. ENRIQUE FRANCO,)

8.22...MPN



A-7

TELEGRAFICO NACIONAL

Fecha _____

Hora de depósito _____



Palabras _____

Clase _____

Tasa _____

TELEGRAMA DIRIGIDO A: _____

Firma responsable _____

Dirección _____

TELEGRAFO NACIONAL

TELEGRAMA

CH/75/SANTODOMINGO PDO 39 1525 6/3/73 FA 1530.-

DR. ADRIANO URIBE SILVA
PRESIDENTE DEL SENADO
C I U D A D =

ALARMADOS POR RUMOR SE CONOCERA PROYECTO MODIFICACION LEY 6132 SOMETIDO
HOY POR PODER EJECUTIVO, SOLICITAMOS FORMALMENTE CELEBRACION VISTA PUBLI-
CA DONDE SEA OIDA OPINION AUTORIZADA DE ESTA INSTITUCION PUNTO

CONSEJO DIRECTIVO ADORA

Fecha recun 7-3-73

6
3
JUN 11 1973

EDITORIALES**La Esperanza de Hoy**

Desde que se reinstauró el régimen constitucional, en 1966, el sistema de la democracia representativa —con sus imperfecciones naturales y con las que le agrega el medio en que vivimos— ha servido para que la República Dominicana realice sustanciales progresos en el orden social y económico.

Es preciso reconocer que en los últimos siete años hemos avanzado más rápido y hemos ido más lejos —tanto real como comparativamente— que en las tres décadas de absoluta regimentación que nos impuso Rafael L. Trujillo.

Y eso, indudablemente, se debe, entre otras causas, a:

- que el espíritu de los dominicanos ha encontrado, para desplegar sus actividades, un ambiente de bastante libertad;
- que la iniciativa privada no ha sido obstruída por la codicia de gobernantes absolutos;
- que la libertad de expresión ha actuado como una válvula de escape, y
- que la ciudadanía ha contado con ciertas garantías de seguridad que sólo pueden existir donde el ejercicio del poder está sujeto a algunos frenos y controles.

Con esto no queremos decir que desde 1966 a la fecha hemos vivido en el Paraíso. Lo que queremos decir es que este país dejó de ser el infierno que fue entre 1930 y 1961. Y que esta última circunstancia no sólo liberó las energías y la iniciativa de miles dominicanos sino que también operó como motor de múltiples progresos.

Sin embargo, después del desembarco de un grupo de guerrilleros por la playa de Caracoles, Azua, ese estado de cosas —muy prometedor en todos los órdenes de la vida institucional— ha sufrido alteraciones.

Esas alteraciones están a la vista de todos. Y por ello consideramos superfluo enumerarlas. Sin embargo, como nos resistimos a creer que exista en los medios oficiales un deseo deliberado de restar ímpetu a los benéficos impulsos que hemos enumerado, nos permitimos observar que no se debe caer en una situación que haga posible que la acción de unos cuantos, que evidentemente no gozan del respaldo de las mayorías nacionales, ponga en peligro las libertades —imperfectas si se quiere— de todos los dominicanos.

De otro modo, aunque militarmente derrotadas en el campo de batalla, las guerrillas todavía podrían anotarse un triunfo: el de provocar severas restricciones de las libertades públicas.

Y decimos que eso sería un triunfo, porque, a la postre, la situación que resulte de cualquier endurecimiento en nuestro sistema de gobierno sería un excelente caldo de cultivo para las ideologías políticas que aseguran que la democracia es inoperante, que el sistema político que esta última consagra es una farsa y que las únicas soluciones posibles para los males sociales son las que salen del cañón del fusil.

De ahí que nos parezca que el ramo de olivo extendido por el presidente Joaquín Balaguer a sus adversarios, en el discurso del 27 de febrero ante el Congreso Nacional, debe traducirse, a la mayor brevedad posible, en un acercamiento efectivo entre las fuerzas políticas de la nación. Y ya en ese plano, se debe buscar la manera de crear las condiciones necesarias para usar los debidos procesos de ley para robustecer las garantías constitucionales. Esto último es, después de todo, el único recurso realmente efectivo para impedir que quienes no creen en la democracia, alcancen sus propósitos de convencer al pueblo de que sólo ellos pueden dar solución definitiva a nuestros principales problemas.

El ramo de olivo es, pues, tanto bálsamo de paz y de entendimiento como necesidad del momento.

Y que se reconozca esa necesidad es nuestra más cara esperanza de hoy.

Peligroso

El Senado, después de aprobar en primera lectura el proyecto de ley que crea un ayudante especial del Procurador General de la República y autoriza, entre otras cosas, la clausura, por vía administrativa, de programas de radio, ha accedido, a solicitud de la Asociación Dominicana de Radiodifusoras (ADORA), a celebrar vistas públicas. A esas vistas, que estarán a cargo de la Comisión de

Interior y Policía, también ha pedido acceso la Asociación Dominicana de Diarios.

No sabemos cuáles serán las objeciones que presentará ADORA al proyecto. Pero nos imaginamos que girarán, principalmente, alrededor del ya muy discutido artículo que haría posible que, por un quítame esas pajas, se suspendiera un programa radial.

Ya hemos dicho que ese artículo es tan elástico y tan poco jurídico que cualquier cosa cae dentro de él. Y ahora ratificamos esa opinión.

Reconocemos, asimismo, que ese es el punto más peligroso del proyecto. Pero nos parece que tanto ADORA como los propios miembros de la Comisión de Interior y Policía también harían muy bien en examinar, desde hoy, otra cuestión, planteada ya por la Asociación Dominicana de Diarios. Ella es la de si es conveniente que sea un funcionario especial el encargado de velar por la aplicación de la Ley de Expresión y Difusión del Pensamiento (Nº 6132).

EL CARIBE cree que no es conveniente. Y lo decimos porque la ley 6132 tiene un mecanismo muy claro y muy preciso para garantizar su cumplimiento. Y para ponerlo en marcha no se necesita de un funcionario especial. En la mayoría de los casos de difamación, injuria o ultraje es el propio agraviado quien debe mover la acción pública.

En otras palabras, está bien que quien viole la ley sea castigado. Pero no es justo que exista, pagada y mantenida por el Estado, una persona cuya diaria misión sea la de leer periódicos y escuchar estaciones de radio para determinar si los unos y las otras violan o no la Ley de Expresión y Difusión del Pensamiento.

Tememos que muy pronto, para justificar su nombramiento y también su sueldo, ese funcionario se convertirá en implacable canchero. Y ahí es, precisamente, donde reside su gran peligrosidad.

OPINION EDITORIAL

En estas mismas columnas saludábase ayer con regocijo el anunciado retiro de los proyectos de leyes que modificarían la legislación sobre prensa que existe en el país, porque ese paso contribuía a aliviar las tensiones nacionales que se han originado con el desembarco por playa Caracoles.

Pero he aquí que concomitantemente el Poder Ejecutivo enviaba a las Cámaras otro proyecto que sustituiría a aquéllos, de manera que la alegría duró muy poco.

En verdad que la capacidad de maniobra política y propagandística del presidente Balaguer merecería el elogio si esta vez el mandatario no incurriera en nueva demostración de que efectivamente se intenta crear un instrumento de censura contra la radio.

Está bien que quienes tienen a su cargo programas noticiosos y de comentarios por las emisoras los declaren y registren oficialmente.

Sin embargo, vulnera la libertad de emisión y difusión del pensamiento y el derecho del pueblo a informarse que se faculta a la dirección de Telecomunicaciones a "suspender provisionalmente cualquier programa, hasta tanto la Justicia conozca y decida sobre la querrela que se presente" contra quienes aludan "a las Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional en forma que trate abierta o encubiertamente de incitar a sus miembros a apartarse de las normas que les señala la ley, como instituciones totalmente subordinadas al Poder Civil, encargadas del mantenimiento de la paz y del orden público, o que en cualquier forma se llame a la ciudadanía a quebrantar la seguridad interna o externa del Estado".

Aludir significa "referirse a una persona o cosa, sin nombrarla". E incitar, "mover o

estimular a uno para que ejecute una cosa".

También, abierta quiere decir, entre otras acepciones, "ingenua, sincera". Y encubrir, "ocultar una cosa o no manifestarla".

De modo, pues, que menudo trabajo tendrían los redactores y comentaristas para escribir noticias y opiniones que no conlleven alusión ni incitación, según el capricho del censor de turno.

Además, se convertirían en malabaristas de la palabra para comunicar los hechos con propiedad y verosimilitud y de forma inteligible, porque nunca sabrían a ciencia cierta dónde termina la sinceridad con que deben hacerlo ni dónde comienza la necesidad de ocultar los sucesos.

Es decir, cuanto se dijera por un noticiero o un programa de análisis estaría sujeto al uso de los diccionarios de sinónimos, creándose innumerables argots periodísticos de acuerdo con la individualidad del que hable o escriba. Pocos, por tanto, entenderían los mensajes, y esto después de algún tiempo de oír y leer a una persona.

En resumen, el periodismo dominicano, particularmente el hablado, caería en el ámbito de las claves, y de claves peculiares. Surgirían así, para oprobio de esta nación, múltiples especies de exégesis periodísticas y, paralelamente, el censor de turno pasaría, de simple ayudante del Procurador General de la República, a Sumo Pontífice de la Paráfrasis de la Comunicación Social.

Todo esto sería muy del gusto del Gobierno, más de un régimen que, como éste, revela que dispone de recursos lingüísticos y pragmáticos suficientes para fingir sus propósitos de amordazar a la opinión pública, aunque sólo lo

logre por unas cuantas horas.

Por otro lado, el último párrafo del numeral seis del artículo ocho de la Constitución establece que "se prohíbe toda propaganda subversiva, ya sea por anónimos o por cualquier otro medio de expresión, que tenga por objeto provocar desobediencia a las leyes".

Y ese mismo numeral determina que "cuando el pensamiento sea atentatorio a la dignidad y a la moral de las personas, al orden público o a las buenas costumbres de la sociedad, se impondrán las sanciones dictadas por las leyes".

Esas leyes no son otras que la de Difusión y Expresión del Pensamiento y los artículos del Código Penal que sancionan la injuria, la difamación y, en general, los crímenes y delitos contra la seguridad del Estado, tanto interna como externa, y contra la Cosa Pública y sus instituciones y bienes.

Entonces, ¿para qué una legislación especial y un procedimiento que niega el derecho a la defensa inmediata de un supuesto infractor? ¿Para qué una legislación que sanciona primero y juzga después, en rechazo al principio de que a todo inculpado se le supone inocente hasta que los tribunales decidan lo contrario de manera definitiva?

Sólo la intención de amordazar a la prensa explica el albedrío que se busca otorgar a la dirección de Telecomunicaciones, con el nuevo proyecto enviado a las Cámaras por el Ejecutivo.

Esto, aparte de que ese mamotreto jurídico abriría la válvula para, quizá por primera vez en la historia de la humanidad, todo un país se lance, por voluntad omnímoda de sus gobernantes, a crear una jergonza nacional para saber lo que pasa en el mundo y lo que piensan los demás.

El Nuevo Proyecto

Todavía nadie ha dicho en este país que no le compren un automóvil usado al doctor Joaquín Balaguer.

Así se dijo del Presidente Nixon cuando era candidato presidencial. En Estados Unidos se entiende que la compra más expuesta a engaño por parte del vendedor es la de un automóvil usado.

Y Richard M. Nixon ha sido elegido dos veces Presidente de Estados Unidos.

Todavía aquí nadie ha acusado al Doctor Balaguer de ser traficante en drogas, como dice el ex Presidente Frei, de Chile, que es lo único que falta que le imputen sus enemigos.

Y el ex presidente Frei fue elegido senador por la provincia de Santiago por una enorme mayoría.

Ciertamente el Presidente Balaguer es un Presidente denostado, insultado y difamado como probablemente no lo ha sido a tal punto otro presidente de la historia dominicana.

Pero su caso no es único en el mundo, y en los países de América, muy pocos y cada día menos, donde existe plena libertad de prensa.

Es cierto que en Chile, gran país de gran libertad de prensa, los periodistas van de cuando en cuando a la cárcel, de donde salen prontamente con un recurso de fianza o una apelación a los tribunales.

Pero el propio Presidente Balaguer ha dicho, y muy recientemente, que los excesos radiales y escritos contra él y su Gobierno, lo único que han hecho es fortalecer su Gobierno.

Ciertamente.

Y cabe decir, que hay periodistas, de la prensa radial y escrita que, en el fondo quisieran tener siempre en el poder un Presidente como Balaguer pues así pueden sentirse valientes defensores de las libertades, ahora se llaman derechos humanos, sentirse moralmente superiores con rencorosa hipocresía.

Y también el Gobierno se debilita cuando mantiene la misma tolerancia, pero también impermeabilidad, que ante el insulto vicioso, ante las críticas, observaciones y reclamos, no agravantes ni afrentosas, que se le hacen en forma razonada y razonable, con espíritu de servicio público.

Y debemos agregar que el Gobierno de Balaguer se fortalece cuando abre vías de comunicación para atender prestamente quejas y reclamos, como lo ha hecho muchas veces.

Lo dicho anteriormente es sólo un preámbulo, bien largo, acerca del proyecto presidencial para restablecer un ayudante del Procurador general de la República que vele por la aplicación de las leyes contra enriquecimiento ilícito y de la ley 6132 acerca de expresión y difusión del pensamiento.

La creación de tal cargo es inobjetable, pero debe señalarse que para ello no es necesario una ley.

También debe señalarse que la lucha contra el enriquecimiento ilícito correspondería más bien a la Auditoría General de la Nación, ampliando y fortaleciendo sus atribuciones.

La Auditoría General de la Nación es una dependencia directa de la Presidencia de la República, es decir, que sus gestiones podrían ser más vigorosas y eficaces, contando con el apoyo presidencial, que las de un ayudante del Procurador General de la República.

En cuanto a velar por la ley 6132 de expresión y difusión del pensamiento, los periodistas deben ser los primeros en admitir que una justa y auténtica aplicación de esa ley es conveniente para todos.

Los periodistas no deben considerar que el periodismo es un campo de impunidad, una especie de extraterritorialidad dentro de la nación.

Sin embargo, para que haya una recta vigencia de la ley en el ejercicio del periodismo, una de las tareas más exigentes moral y jurídicamente en toda sociedad, es necesario que haya una vigencia general de la ley en toda la sociedad.

El respeto a la ley es muy débil en nuestra sociedad; la administración de Justicia también lo es, extremadamente.

Un ayudante del Procurador General es sólo una pieza de un mecanismo frágil, presa muchas veces de parálisis y sujeto a tremendas presiones, y no solo las gubernamentales, sino también de abogados tumultuosos, de público agitado y aún de presiones periodísticas.

La reforma judicial es una de las grandes tareas que esta nación tiene por delante.

Pero mayormente, el proyecto del Ejecutivo

afecta a las radioemisoras y estaciones de televisión.

Es razonable que los programas noticiosos de radio y televisión tengan el mismo requisito de registro o declaración que las publicaciones periódicas impresas.

Pero solo de registro o declaración.

Pero un artículo del mencionado proyecto debe ser objetado.

Es el número siete que dispone:

Art. 7.- Cuando se trate de programas en que se aluda a las Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional en forma que trate abierta o encubiertamente de incitar a sus miembros a apartarse de las normas que les señala la ley, como instituciones totalmente subordinadas al Poder Civil, encargadas del mantenimiento de la paz y del orden público, o que en cualquier forma se llame a la ciudadanía a quebrantar la seguridad interna o externa del Estado, la Dirección General de Telecomunicaciones tendrá facultad para suspender provisionalmente cualquier programa, hasta tanto la Justicia conozca y decida sobre la querrela que se presente al efecto contra los autores de tales hechos. Los tribunales apoderados del caso deberán rendir su fallo en un plazo no mayor de quince (15) días.

La incitación al motín o la sublevación es un delito serio en todos los países, aun en los más avanzados.

En situaciones como la que vive el país, con su orden público alterado por una acción guerrillera, mucho más.

Creemos que los directivos y empresarios de radio y televisión están conscientes de la delicada responsabilidad de que sus noticiarios no sean instrumentos de la subversión ni de la incitación al motín y a la rebelión.

Creemos que una modificación del actual procedimiento administrativo sería más justo y expedito.

Esta consagrado que el Estado es el dueño de las frecuencias radiales y de televisión.

Cuando se considera que una emisora esta haciendo transmisiones contrarias al orden público, la práctica ha sido que Telecomunicaciones se incaute de los "cristales", es decir que se suspenda el funcionamiento de la emisora.

Muchas veces hay acusaciones de que la medida ha sido arbitraria.

Pues bien, nosotros proponemos que cuando se tome tal disposición, la emisora pueda apelar directamente a una especie de junta administrativa, que esté compuesta por el director de Telecomunicaciones u otro funcionario del Gobierno, un representante de ADORA y un juez de la Corte de Apelación.

Esta junta se reunirá de urgencia.

La sanción podría ser una amonestación, o una multa.

Si hay reincidencia la pena podría ser más severa.

Pero ya sujeta a la apelación ante los tribunales.

Lo que queremos es que las decisiones actuales de Telecomunicaciones, que pueden ser justas o arbitrarias, estén sujetas a revisión inmediata.

Pero hay otra solución. Así como en otros países las agrupaciones médicas tienen, inclusive reconocida por la ley, la atribución de fiscalizar la ética profesional.

ADORA podría crear un estatuto de ética profesional para las radioemisoras, y hacer una labor de advertencia a las radioemisoras y televisoras.

Lo indicado a nuestro juicio es moderar el sistema vigente de incautación de los cristales, y dar clara oportunidad a las emisoras de demostrar que no han violado la ley, si no lo han hecho.

Ofrecemos esta idea como un medio de contribuir a mantener la libertad de radiodifusión y el cumplimiento del deber de respetar principios

fundamentales de orden público.

Pedimos la opinión de los representantes de la radiodifusión nacional.

Y que el Congreso también los escuche, mediante vistas Públicas.

Protestemos

Anoche un agente de la Policía fue despojado de fusil y revólver por un grupo.

Todos debemos protestar contra esos amagos de acción terrorista.

Nadie puede ser indiferente a que en nuestro país se entronice el salvajismo por pretendidas causas de rebelión política.

Protestamos cuando las autoridades actúan fuera de los debidos procedimientos de ley.

No quedemos silentes ante los intentos de doblegar el país por el asalto de grupos terroristas.

EDITORIAL

¡Cautela!

Tal como prometió anteanoche, el presidente Joaquín Balaguer retiró los dos proyectos de ley que había sometido al Congreso Nacional para extender a la radio las disposiciones de la Ley de Expresión y Difusión del Pensamiento —Nº 6132— y crear una Fiscalía Administrativa encargada de perseguir los delitos de prensa.

Esos proyectos han sido refundidos ahora en uno. Entre sus disposiciones están las que obligan a la radio a cumplir con la formalidad de la declaración que la Ley de Expresión y Difusión del Pensamiento pone a cargo de quienes se proponen editar una publicación periodística. Se crea, asimismo, un ayudante especial del Procurador General de la República, encargado de velar, entre otras cosas, por la correcta aplicación de la Ley Nº 6132.

En lo que respecta a la radio se instituye una situación especial que autoriza, por un período de quince días, la suspensión de programaciones que se consideren atentatorias a ciertos preceptos legales.

Con la excepción del artículo —que consideramos objetable— por el cual se autoriza la suspensión administrativa de programas de radio, la nueva ley trata, aparentemente, de equiparar la prensa escrita y la prensa radial en cuanto a algunas formalidades que, hasta ahora, la Ley de Expresión y Difusión del Pensamiento determinaba exclusivamente para la primera.

Siempre hemos pensado —y en esto sólo seguimos una vieja prédica de la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP)— que la mejor ley de prensa es aquella que jamás se promulga. Pero, ya que tenemos este proyecto en un Congreso con una inmensa mayoría gubernamental, se nos ocurre que quizás todo cuanto podamos pedir es que se elimine, o cuando menos se le dé una estructura más jurídica, a ese artículo que consagra la facultad administrativa de clausurar emisiones radiales. Ese texto es tan elástico que cualquier cosa puede caer en él.

Nos parece, además, que ya el Jefe del Estado hizo muy bien en sacar del proyecto de ley que sometió ayer al Congreso Nacional la creación de una fiscalía administrativa.

Por muchísimas razones, ese departamento era peligroso. Y dado el hecho que son muy contados los casos, cuando se trata de violaciones a la ley 6132, en las que podría mover la acción pública por su propia iniciativa, se corría el riesgo de que el funcionario a quien le tocara encabezarlo se convirtiera en un canchero para justificar la existencia de su cargo así como de sus emolumentos.

La gran interrogante, ahora mismo, es: ¿No ocurrirá lo mismo con el ayudante del Procurador General de la República?

Esperamos que no. Y para ello ponemos nuestra fe en las seguridades dadas por el presidente Balaguer a la Asociación Dominicana de Diarios y a la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP).

Esas seguridades son lo único sensato en esta materia. Y no lo decimos porque EL CARIBE crea que la prensa es acreedora de privilegios. Por lo contrario lo decimos como fruto del convencimiento de que lo único que puede garantizar al pueblo su legítimo derecho a recibir informaciones completas y veraces, acerca de todo cuanto atañe al acontecer nacional, es un periodismo libre, independiente y honesto. Y únicamente los pueblos bien informados pueden aspirar al goce irrestricto de la democracia y la libertad.

Por todo cuanto antecede, el proyecto en manos del Senado, específicamente en lo que toca a la libertad de expresión, no es el más propicio para mantener el clima de libertad de prensa que hasta ahora nos han garantizado los gobiernos que hemos tenido, desde la desaparición del trujillato en 1961. Ese clima de libertad es, por encima de todo, un patrimonio —muy útil en lo nacional y en lo internacional— que no debiera ser mercedado por razones simplemente circunstanciales.

ta sea admitido en la lucha electoral, y al efecto han tratado de conocer la opinión de la persona que es objeto de la encuesta.

Dudo que estos investigadores sepan en qué consiste el comunismo como doctrina y como partido.

Es probable que no ignoren que los rusos son comunistas, pero tal vez no estén enterados de que su gobierno se llama "dictadura del proletariado".

En efecto, todo gobierno comunista es una dictadura. Ante todo: ¿desea el interrogante ser comunista como gobernante o como gobernado?

En un régimen comunista, el ciudadano no tiene libertad de opinar acerca de una ley o de un acto de la autoridad legalmente constituida, a menos que la opinión tenga por objeto alabar la ley o el acto de la autoridad.

El comunismo está prohibido por la Constitución de la República, cuyo artículo 104 dice:

"Es libre la organización de partidos y asociaciones políticas de acuerdo con la ley, siempre que sus tendencias se conformen a los principios establecidos en esta Constitución".

El comunismo, al igual que todo partido o gobierno que se base en una dictadura, no se conforma con los artículos 8 y siguientes sobre "los derechos individuales y sociales".

El ciudadano de esa clase de partidos no puede censurar los actos de la autoridad ni mucho menos combatirlos con hechos y buenas razones.

Ese ciudadano es un esclavo, en contraste con el ciudadano de una democracia, que es un hombre libre y digno.

Una ley debería reglamentar los estatutos de los partidos políticos, y anular y aplicar sanciones a aquellos que "no se conformen con los principios establecidos en la Constitución".

El Gallo Agradecido

Por Marco A. Almazán

No es un hecho insólito y extraño que entre uno en su gallinero, coja un gallo con intenciones de retorcerle el pescuezo para prepararlo a la pepitoria, y luego lo suerte, sin hacerle el menor daño, simplemente porque ha visto a otro gallo más gordo y más a propósito para la cazuela.

Lo más frecuente en tales casos es que el gallo perdonado, una vez que se ve libre, sacude las plumas y se ponga a picotear como si tal cosa, sin ponerse a considerar que estuvo en gravísimo peligro de muerte, y sin guardarle el menor agradecimiento a quien le perdonó la vida. Hay gallos desaprensivos que inclusive aletean y lanzan un fanfarrón quiquiriquí y otros que con toda desfachatez se ponen a corretear a las gallinas, a la vista misma de su salvador, sin demostrarle el respeto y consideración que merece. Es como si un condenado a muerte, en el momento de recibir el indulto que lo salva del paredón o de la horca, se pusiera a corretear a las señoras presentes en el instante que le quitaran las ligaduras. Y menos mal que se limitaran a corretearlas. Los gallos siempre corretean a las gallinas con fines ulteriores más lúbricos y libidinosos.

Pero aquel gallo, no. Cuando lo solté después de haberlo atrapado (porque acababa yo de descubrir otro gallo bastante más gordo, no por razones humanitarias o de ornitofilia), se limitó a abrazar tiernamente a sus gallinas favoritas y después vino a restregar su pico contra mis zapatos. Casi juraría que movió la cola como suelen hacerlo los perros, y que emitía un extraño sonido parecido al ronroneo de los gatos. Por lo menos su mirada era dulce y cariñosa, de indiscutible agradecimiento. Cuando salí del gallinero con la nueva víctima bajo el brazo, el gallo indultado me acompañó hasta la puerta, balbuciendo cacareos de gratitud.

Me olvidé del incidente. Algún tiempo después me aburrí de tener gallinas en casa —sobre todo porque habían venido a vivir con nosotros mis cuñadas— y decidí vender todas las aves a un granjero amigo mío, sin volver a acordarme del gallo aquel, a quien involuntariamente había perdonado la vida.

Pero él nunca se olvidó de mí. Cuando llegó la Navidad, entre un montón de tarjetas anodinas y uniformes, recibí una extraña felicitación, mal garrapateada, con el franqueo a cargo del destinatario y con manchas verdosas de dudoso origen. La tarjeta era tosca y de un notorio mal gusto, hay que reconocerlo, pero al comprobar en seguida que era del gallo agradecido (que no podía ser de otro), quedé profundamente conmovido.

Ignoro cómo se habrá enterado, pero cada vez que llega la fecha de mi cumpleaños, o el día de mi onomástico, recibía una tarjeta cuyos colores chillones y plumas pegadas delataban su procedencia.

Y no solamente en estas ocasiones se acordaba de mí el gallo agradecido. Cuando me casé por segunda vez (las cuñadas de mi primer matrimonio me habían vuelto loco), recibí por correo una tablita con una horrible flor hecha con paja, piedrecitas y conchas de ostiones, la cual no colgaría en una pared por nada del mundo, pero que no dejé de agradecer, por venir precisamente de quien venía. Imagino el trabajo que le habrá costado al pobre gallo componer la flor y luego pegarla en la tablita. Sin mencionar el proceso de envolverla y llevar el bulto al correo. No todos los días se presentan ahí gallos para despachar piezas postales.

Recibí aún una tarjeta más con motivo del nacimiento de mi primer hijo (de este mi segundo matrimonio; en el primero, mis cuñadas no me dieron tiempo para nada), y en otra ocasión de su bautizo, junto con un precioso pollito amarillo. Un pollito de verdad. Es decir, que el gallo aquel había llegado al extremo de obsequiarme a uno de sus hijos cuando cristianizarlo al mío. Confieso que no puedo contener una indiscreta lágrima.

Por espacio de varios meses continué recibiendo tarjetas de felicitación, telegramas de condolencia, mensajes de simpatía y regalos del gallo agradecido. Hasta que llegó un momento en que ya no volví a saber nada de él. Estuve a punto de ir a ver a mi amigo el granjero, para indagar a qué causa se debía el silencio de la simpática ave, pero a último momento me abstuve de hacerlo.



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

así como de los textos del Código Penal que se refieren a infracciones que puedan ser cometidas por funcionarios o empleados públicos, en el ejercicio de sus funciones o deberes. Esta circunstancia conlleva a que aparezca como debilitada la preocupación constante del Gobierno Nacional de dotar a la Administración Pública del mayor grado de honestidad y pulcritud, tanto en el manejo de los fondos públicos como en la conducta de los que tienen a su cargo el desempeño de funciones que se presten a la malversación, disipación, dilapidación o desfalco, y de modo general a cualquier tipo de prevaricación.

Por otra parte, el auge que han tenido en nuestro país los medios de comunicación e información, no permiten al Ministerio Público que el personal con que cuenta actualmente ejerza a plenitud su deber de velar por la fiel ejecución de la Ley No.6132, sobre Expresión y Difusión del Pensamiento, de fecha 15 de diciembre de 1962.

Es por estas razones que se ha estimado pertinente que se confíe como atribución exclusiva a un Ayudante del Procurador General de la República, velar

.../



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-3-

por el cumplimiento de estas leyes.

Además, se ha creído oportuno hacer ex
tensivas a los llamados periódicos del aire o radiales,
a los informativos, noticiarios, comentarios o cualquier
género de emisión noticiosa hecha por la radio o la tele
visión, las disposiciones del artículo 6 de la Ley No.
6132, sobre Expresión y Difusión del Pensamiento, de fe
cha 15 de diciembre de 1962, a fin de que los mismos -
estén sometidos al mismo estatuto legal que los periód
icos escritos, para evitar que se cometan actos que tien
dan a quebrantar la paz y el orden público o que sean
atentatorios al honor y la consideración de las personas,
que escapan a la persecución de las autoridades competen-
tes, por no contarse con las debidas informaciones acerca
de sus productores, personal directivo y locutores encar-
gados de su difusión.

Como una medida preventiva, se ha conside
rado pertinente disponer que cuando se trate de programas
en que se aluda a las Fuerzas Armadas y a la Policía Na-
cional en forma que trate abierta o encubiertamente de

.../



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-4-

incitar a sus miembros a apartarse de las normas que les señala la ley, como instituciones totalmente subordinadas al Poder Civil, encargadas del mantenimiento de la paz y del orden público, o que en cualquier forma se llame a la ciudadanía a quebrantar la seguridad interna o externa del Estado, la Dirección General de Telecomunicaciones - tenga facultad para suspender provisionalmente cualquier programa, hasta tanto la Justicia conozca y decida sobre la querrela que se presente al efecto contra los autores de tales hechos.

Se ha tenido en cuenta, al proponer estas medidas, que de acuerdo con la Ley de Telecomunicaciones No.118, de fecha 1º de febrero de 1966, el Estado Dominicano ejerce el dominio de los canales y bandas de frecuencia de emisión de todas las formas de transmisiones y de comunicaciones radioeléctricas dentro del territorio nacional y sus aguas jurisdiccionales, y que sólo por utilidad o necesidad pública se otorga el uso de los mismos a personas físicas o morales, particulares, con sujeción a las disposiciones de la referida Ley, y dentro de las condiciones que señalan los reglamentos que rigen ese -

..../



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-5-

tipo de servicio público.

Es por todas estas razones que se ha concebido al anexo proyecto de ley, que me permito someter a la consideración de los señores legisladores, por órgano de esa alta Cámara de su digna presidencia, mediante el cual, reconociendo que la vigente Ley sobre Expresión y Difusión del Pensamiento comprende todas las infracciones que puedan cometerse por cualquier medio de expresión o difusión, incluyendo, por supuesto, a la radio y la televisión, se limita a disponer que los periódicos no escritos o del aire, llenen los mismos requisitos que los periódicos escritos, y en cuanto a las leyes que regulan la conducta de los funcionarios y empleados públicos, en el ejercicio de sus funciones o deberes, se dictan providencias que completan las ya existentes, para hacerlas más efectivas.

Por tales razones, espero que los señores legisladores habrán de impartir su voto aprobatorio al proyecto de ley que se somete a su consideración.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Joaquín Balaguer

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

Art.1.- Se crea un nuevo cargo de Ayudante del Procurador General de la República, el cual tendrá de modo particular, las siguientes atribuciones:

a) Velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones de la Ley No.5729, de fecha 29 de diciembre de 1961, modificada por la Ley No.144, de fecha 4 de junio de 1971, que exige de toda persona investida con una función pública remunerada la presentación de sendos inventarios detallados, debidamente firmados, jurados y legalizados por ante un Notario Público, de los bienes que constituyen su patrimonio, dentro de los 15 días de su toma de posesión y dentro de los 15 días de haber cesado en sus funciones;

b) Velar por la fiel ejecución de la Ley sobre Confiscación General de Bienes, No.5924, del 26 de mayo de 1962, pudiendo hacer los sometimientos de lugar, contra los que hayan cometido o cometieren abuso o usurpación del Poder o de cualquier función pública para enriquecerse o enriquecer a otros;

c) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley No.6132, sobre Expresión y Difusión del Pensamiento, de fecha 15 de diciembre de 1962;

d) Velar porque sean sometidos a la acción de la Justicia los funcionarios o empleados, depositarios públicos, que cometieren los hechos previstos y sancionados por los artículos 169, 170, 171, 172 y 173 del Código Penal;

e) Velar porque sean sometidos a la acción de la Justicia los funcionarios y oficiales públicos, sus delegados o empleados y dependientes, los perceptores de derechos, cuotas, contribuciones, ingresos, rentas públicas o municipales y sus empleados, delegados y dependientes que se hagan reos de concusión, de acuerdo con las disposiciones del artículo 174 del Código Penal;

f) Velar porque sean sometidos a la acción de la Justicia los empleados o funcionarios u oficiales públicos que, abiertamente o por simulación de actos, reciban un interés o una recompensa, no prevista por la ley, al tenor de lo dispuesto por el artículo 175 del Código Penal;

g) Velar porque sean sometidos a la acción de la Justicia los funcionarios del orden administrativo que se

..../

-2-

hagan reos de soborno o cohecho, de acuerdo con las disposiciones de los artículos 177 y 178 del Código Penal; y

h) Realizar, en los casos que ofrezcan sospechas de ilicitud o irregularidad, las investigaciones pertinentes para determinar la procedencia de inversiones o adquisiciones hechas por funcionarios o empleados públicos o personas que lo hayan sido, a partir del 1º de julio de 1966.

Art.2.- Para ejercer el cargo de Ayudante del Procurador General de la República, creado por la presente ley, se requiere ser dominicano por nacimiento y origen y tener más de 35 años de edad; hallarse en el pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos; ser Licenciado o Doctor en Derecho y haber ejercido su profesión durante 12 años por lo menos, o haber desempeñado por igual tiempo cargos judiciales o administrativos.

Art.3.- Cualquier adquisición o inversión sobre bienes inmobiliarios o sobre valores mobiliarios hecha por una persona investida con una función pública remunerada, que no guarde proporción con sus entradas normales, de acuerdo con inventario, y con la remuneración por ellos devengada como tales, deberá ser notificada antes de su realización, al Ayudante del Procurador General de la República, creado por la presente ley, con indicación de la procedencia de los fondos que se van a invertir, a fin de que este funcionario, si así lo decide, disponga las investigaciones relativas al origen de los fondos, en caso de duda, las cuales deberán llevarse a cabo dentro de los 15 días que sigan a la notificación que haga el funcionario respecto de las operaciones que intente realizar.

Art.4.- Queda prohibido a los contratistas de obras públicas del Estado, de sus instituciones autónomas o de los Municipios, entregar comisiones a los funcionarios o empleados públicos que negocien, redacten o de algún modo tengan que intervenir en la tramitación de los contratos correspondientes. Queda, asimismo, prohibido a todo funcionario o empleado público, recibir comisión de los contratistas de obras públicas del Estado, por los motivos antes señalados. En estos casos, además de las sanciones penales que procedan, el contrato respectivo podrá ser objeto de resolución por esta causa y los funcionarios o empleados públicos serán cancelados.

Art.5.- Se hacen extensivas a los llamados periódicos del aire o radiales, a los informativos, noticiarios, comentarios o cualquier género de emisión noticiosa hecha por la radio o la televisión, las disposiciones del artículo 6 de la Ley No.6132, sobre Expresión y Difusión del Pensamiento, de fecha 15 de diciembre de 1962. En consecuencia, antes de efectuar se la difusión de cualquier periódico de este género, el productor, director o su substituto, deberán depositar una declaración de su propósito en la Secretaría de Estado de Interior y Policía, directamente si la emisión o difusión ha de efectuarse en el Distrito Nacional, o por vía del Gobernador Civil de la Provincia correspondiente, cuando sea en otra jurisdicción. En dicha declaración se expresará:

.../

-3-

1) El título del periódico del aire o radial, informativo, noticiario, comentario o cualquier género de emisión noticiosa hecha por la radio o la televisión, y los días y horas ordinarios de su emisión;

2) Nombre y domicilio del productor y del director o sustituto;

3) Nombre, domicilio y datos relativos a la constitución y funcionamiento de la empresa emisora;

4) Edad, profesión y nacionalidad del productor y del director o sustituto, si lo hay;

5) Carácter y propósito de la emisión.

Art. 6.- Asimismo, se hacen extensivas a los periódicos del aire o radiales, a los informativos, noticiarios, comentarios o cualquier género de emisión noticiosa hecha por la radio o la televisión, las disposiciones de los artículos 7 y 8 de la referida Ley sobre Expresión y Difusión del Pensamiento.

Art. 7.- Cuando se trate de programas en que se aluda a las Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional en forma que trate abierta o encubiertamente de incitar a sus miembros a apartarse de las normas que les señala la ley, como instituciones totalmente subordinadas al Poder Civil, encargadas del mantenimiento de la paz y del orden público, o que en cualquier forma se llame a la ciudadanía a quebrantar la seguridad interna o externa del Estado, la Dirección General de Telecomunicaciones tendrá facultad para suspender provisionalmente cualquier programa, hasta tanto la Justicia conozca y decida sobre la querrela que se presente al efecto contra los autores de tales hechos. Los Tribunales apoderados del caso deberán rendir su fallo en un plazo no mayor de quince (15) días.

Art. 8.- Además de las atribuciones contenidas en el artículo lro. de esta ley, corresponderá al nuevo Ayudante del Procurador General de la República, velar por la fiel ejecución de la presente ley.

Art. 9.- Las violaciones a los artículos 3 y 4 de la presente ley se castigarán con prisión de tres meses a un año, o multa de RD\$100.00 a RD\$2,000.00, según la gravedad de los casos.

DADA.....